



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Abstención de voto del Concejo Municipal en la
solicitud de suspensión del cargo**

PARA OPTAR EL GRADO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach: Herrera Melendrez Laura Estefania

<https://orcid.org/0009-0009-5254-3131>

Asesora:

Mg. Inoñan Mujica Yannina Jannett

<https://orcid.org/0000-0003-0918-0274>

Línea de Investigación

**Desarrollo humano, comunicación, ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación

Derecho público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2025



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresada del Programa de Estudios de Derecho de La Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

ABSTENCIÓN DE VOTO DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CARGO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

| | | |
|-----------------------------------|---------------|---|
| Laura Estefania Herrera Melendrez | DNI: 75533357 |  |
|-----------------------------------|---------------|---|

Pimentel, 11 de febrero de 2025.

22% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 21%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**ABSTENCIÓN DE VOTO DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DEL CARGO**

Aprobación del jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
Presidente del Jurado de Tesis

MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNET
Secretario del Jurado de Tesis

DR. BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ ROBINSON
Vocal del Jurado de Tesis

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Tema de los casos a nivel del Jurado Nacional de Elecciones..... | 36 |
| Tabla 2: Análisis legal de los hechos | 38 |
| Tabla 3: Participación en la solicitud de suspensión | 41 |
| Tabla 4: Consideraciones de la ley general de salud..... | 42 |
| Tabla 5: Solución al problema..... | 44 |
| Tabla 6: ¿ Conoce usted las causales de suspensión de los miembros del concejo municipal? | 44 |
| Tabla 7: ¿ Está usted de acuerdo en que los miembros del concejo municipal deben abstenerse a la votación ante la solicitud de suspensión del cargo? | 45 |
| Tabla 8: ¿Considera usted si en la práctica los miembros del concejo vienen cumpliendo con el deber de abstenerse al voto ante la suspensión del cargo?... | 45 |
| Tabla 9: ¿ Considera ético y moral que los miembros del concejo municipal emitan su voto ante la solicitud de suspensión del cargo? | 46 |
| Tabla 10: ¿ Considera usted que se debe regular la abstención del voto en la Ley Orgánica de Municipalidades? | 47 |

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es determinar si existe la necesidad de regular la abstención del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972 (en adelante LOM). El tipo de investigación es descriptiva ya que se ha descrito una realidad que se refleja en las distintas resoluciones, el diseño es cualitativo, ya que es fundamentado en estudios jurisprudenciales, normativos y doctrinarios lo que implica un análisis y recopilación de cada uno de estos, permitiendo comprender diferentes opiniones, además de la técnica de análisis documental, la investigadora aplicó el instrumento de tablas para poder esquematizar las resoluciones del Jurado Nacional de elecciones; con el fin de corroborar la realidad teórica-práctica.

El tribunal del Jurado Nacional de Elecciones, menciona en sus múltiples pronunciamientos que todos los miembros del concejo se encuentran en la obligación de emitir su voto en las sesiones de concejo, ya sea a favor en o en contra, a su vez, hacen de referencia que no deben participar en la votación de los procedimientos de solicitud de suspensión en su contra.

La investigadora arribó a la conclusión de que existe la necesidad de regular la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo LOM con el fin de que los miembros del concejo municipal puedan gestionar los intereses de los ciudadanos de manera eficiente y eficaz bajo el respeto de los principios del procedimiento administrativo.

Palabras Clave: Concejo Municipal, abstención del voto, suspensión del cargo.

ABSTRACT

The main objective of this investigation is to determine if there is a need to regulate the abstention of voting by the municipal council in the Organic Law of Municipalities No. 27972. The type of research is descriptive since a reality has been described that is reflected in the different resolutions, the design is qualitative, since it is based on jurisprudential, normative and doctrinal studies, which implies an analysis and compilation of each of these, allowing to understand different opinions. The population of law firms that are related to administrative or municipal law issues and (5) former officials, who have formed a municipal council, referring to the sample obtained by the researcher is reflected in the graphs exposed in the annexes using the survey technique, in addition to the documentary analysis technique, the researcher applied the instrument of tables to be able to schematize the resolutions of the National Election Jury; in order to corroborate the theoretical-practical reality.

As a result, it has been determined that there is a need to regulate the abstention of the municipal council from voting in the request for suspension of office in the Organic Law of Municipalities No. 27972 so that the members of the municipal council can manage the interests of the citizens efficiently and effectively under respect for the principles of administrative procedure.

Keywords: Municipal Council, abstention from voting, suspension from office.

I. INTRODUCCIÓN

El estudio se realiza en un **contexto** en el que a pesar de que en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 25°, se establece las causales por la que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor debe suspenderse, por un tema de estrategia las solicitudes de suspensión ante el concejo son rechazadas, ya que la autoridad a quien se solicita la suspensión emite su voto en contra de dicho pedido, situación que no solo genera favoritismo en el interés personal que el Alcalde o Regidor siga en el cargo, sino también repercusión en la carga procesal que se le da al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), cuando las resoluciones son apeladas; evidenciándose tiempo, dinero y sobre toda la falta de garantías ante la solicitud de suspensión del cargo.

En algunas resoluciones expedidas por el Supremo Tribunal Electoral, precisa que por lo establecido en numeral 3° del artículo 99° del TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), concerniente a las causales de abstención que se encuentra supeditado toda autoridad en las que sus opiniones respecto al fondo del procedimiento, debe hacer uso de su derecho de obtención en los asuntos cuya competitividad le esté dada, en los siguientes casos: *“Si personalmente... tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”*.

La investigadora destaca **la importancia** de la presente investigación, porque a nivel normativo, como es el TUO de la (LPAG) se establece que el servidor administrativo debe inhibirse o abstenerse de ser parte en asuntos de su competencia cuando en ellos tenga un interés en el fondo a tratar o cuyo resultado del tema a concretar afecte su situación, sin embargo, sucede todo lo contrario, lo cual tiene repercusión en la máxima autoridad como es la del tribunal electoral.

Por ejemplo en el caso de la solicitud de suspensión de cargo de algún miembro del concejo municipal, el Supremo Tribunal Electoral ha dictaminado de que los alcaldes y regidores no deben ser partícipes en la discusión de su voto ante los procedimientos de suspensión conducidos en su contra, dejando a la salvedad el ejercicio del derecho de defensa, ello en razón que resulta indiscutible la ausencia de objetividad del voto que emita, dado que, evidentemente se manifestarán no a favor de un probable resultado que perturbe su situación en el cargo, de manera temporal o permanente a

nivel municipal, sin embargo este pronunciamiento ha sido omitido por algunas autoridades.

Respecto a la abstención del voto, por parte de los miembros que conforman el concejo municipal ante una solicitud de suspensión en su contra, se ha evidenciado que visiblemente existe un gran u resaltante vacío normativo, respecto a la obligatoriedad de abstención del voto por parte del concejo municipal, significando que, ante una solicitud de suspensión va a surgir la posibilidad de lograr un acuerdo municipal válido en primera instancia.

La Realidad problemática, del presente trabajo surge a partir de la figura de suspensión de autoridades municipales, la cual está regulada en la ley Orgánica de Municipalidades tanto para alcaldes como regidores, con algunas causales específicas que la misma norma ha señalado, las que sirven de condición para que se concrete el actuar por parte de funcionarios y por ende sea un motivo por el que se le deba suspender del cargo, ante dicha situación, se presenta una solicitud de abstención, la cual, es sometida a votación por los miembros del concejo municipal integrado por el alcalde y regidores ediles, pero resulta que la participación que tienen los miembros del concejo municipal es limitativa, ya que existe una norma que limita en cierta medida el ejercicio de la votación de los miembros del concejo, esta norma a la que se hace referencia es el TUO de la LPAG, en su artículo 99 se ha establecido que la autoridad de la administración pública debe abstenerse de emitir participación en la votación, en asuntos que tengan un interés personal o que el tema a tratar sean sobre asuntos cuya consecuencia del fondo a definir vaya afectar su situación.

Sin embargo, en la práctica por un tema de estrategia dichas solicitudes de suspensión son rechazadas por alguno de los integrantes del concejo municipal, ya que la autoridad a quien se solicita la suspensión emite su voto en contra de dicho pedido, pese a que ya existe una norma de carácter general que establece las causales de abstención, siendo una realidad que se sigue dando por partes de las autoridades municipales.

Consecuentemente, esta situación genera una nube de favoritismo en el que se ve reflejado el interés personal de los burgomaestres con el fin de que sigan ostentando el cargo, situación que repercute en la carga procesal que se le da al Pleno del Jurado

Nacional de elecciones, realidad que se materializa después de la etapa administrativa, la parte interesada presenta el recurso de reconsideración; evidenciándose tiempo, dinero, aumento de la carga procesal y sobre todo se ve reflejada en esta situación la falta de garantías ante la solicitud de suspensión del cargo.

El estudio del presente trabajo de investigación se da en un **contexto** en el que se presenta a nivel Local y nacional ya que de los casos recopilados se muestra que en las municipalidades distritales como la de Zúñiga, Ate, Punta Negra, donde sean llevado a cabo el proceso de suspensión de autoridad, donde la participación del voto no se ha dado de manera correcta, esto permite hacer una reflexión, que las decisiones tomadas por parte de los miembros parte del Concejo Municipal, si bien deben ser aprobadas por todos sus integrantes mediante el ejercicio de la votación, sin embargo, este derecho y deber puede ser utilizado a favor o en contra del tema a tratar, como es el de determinar si se suspende o no del cargo a uno de sus miembros del concejo, muchas veces los votos no son en abstinencia y cuando lo es, debe ser de manera justificable, pero en algunos casos no se abstienen al voto, pese a que se sabe que hay un interés de por medio, haciendo imposible ejercer el deber de votar ya sea a favor o en contra, esto se ha tornado de manera deliberada, y no solo por el tema de querer participar de la votación sino con el fin de querer lograr un resultado que los favorezca, sumada a este contexto se suma la realidad plasmada en una la ley orgánica para los gobiernos municipales, la que no prevé la posibilidad de prohibir la votación a pesar de que existe un interés personal, y es en esta línea de ideas que el TUO de la ley 27444, solo menciona que ante este interés personal por parte de la autoridad, simplemente debe abstenerse.

La deliberación sobre la suspensión en un concejo municipal, debería llevarse de manera democrática y parcial, lo que significa que en todas las sesiones de concejo donde se va a dilucidar sobre la suspensión de una autoridad, debe existir la participación no solo de aquellos que están aptos, sino también, de aquellos que no tienen ninguna causa pendiente por la que apartarse del protocolo de elección.

Por lo tanto, las resoluciones de suspensión al cargo de autoridad deben ser fundamentadas no en base a simples fundamentos, si bien éstos son esenciales desde el punto de vista legal, también deben incluir aspectos éticos y sociológicos,

como son el origen de las votaciones dentro del concejo municipal, las que deben darse desde un aspectos éticos y moral.

Respecto al **enfoque acogido** en la presente tesis de investigación, es de un tipo cualitativa, por razones que gracias a los juicios jurídicos de las sentencias, valieron para analizar la parte reguladas en norma y así evaluar la posible incorporación de la regulación de la abstención del voto del concejo municipal en la LOM.

Según lo referido por (Roca, Análisis jurídico de la institución de la vacancia municipal a la luz de la resolución N°0447-2022-JNE, 2023), con fines de obtener el grado de su segunda especialidad en derecho administrativo, tratando el caso de vacancia de Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, el problema principal fue determinar si la vacancia del exburgomaestre fue legítima, teniendo como objeto específico detallar la naturaleza jurídica de la vacancia, llegando a la conclusión que, la vacancia al ser un procedimiento administrativo sui generis, que un alcalde esté prohibido que tenga el cargo de directivo de una entidad estatal no es directa, sino que mediante de una remisión legal, más aún si no se estimó la situación sanitaria en la que la autoridad edil asumió el cargo.

(**Espinoza, 2020**) en su trabajo de investigación “Naturaleza del procedimiento sancionador aplicado a alcaldes”, infiere que el derecho a la intervención política queda restringido con actos como lo es la suspensión temporal, actos que no optimizan el derecho a participar políticamente ni garantizan el fortalecimiento de la democracia representativa.

El trabajo de Espinosa es diferente a la presente investigación, ya que aquí no se pretende proponer la extinción de la facultad que tienen el concejo municipal de solicitar la suspensión de alcaldes, sino que se pretende demostrar la necesidad que existe de regular la abstención del ejercicio del voto ante una solicitud de suspensión, si bien ambos trabajos tienen en común el tema de la suspensión de autoridad municipal, en el presente, se centra en la participación activa que tienen cada uno de los miembros del concejo al momento de deliberar una solicitud sobre suspensión del cargo, a diferencia de dicho trabajo citado que se centra en fundamentar los motivos por los cuales las autoridades políticas deben ser inmunes a la suspensión de su cargo.

En su trabajo de investigación (**Roca, 2022**) titulado Informe sobre la Resolución N° 0447-2022-JNE, quien concluye que la vacancia es una institución no regulada en su totalidad en la normativa electoral vigente, solamente está regulado el procedimiento a seguir; por lo tanto, es necesario acudir a las fuentes de carácter jurisprudencial, y de ahí podemos concluir, entonces, que la vacancia es un procedimiento sui generis, y, que, en la instancia jurisdiccional llevada ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se aplican los principios de la función jurisdiccional, tales como el derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación.

Si bien en el trabajo de Roca el fin fue determinar si la vacancia fue legítima, lo cual refleja algo diferente al presente trabajo, la presente implica dentro del análisis de la información encontrada detallar si la suspensión del cargo cuando el concejo municipal no se abstiene al voto es legítima, con el fin de determinar si existe la necesidad de regulación la abstención del voto del concejo municipal en la LOM.

(**Rámos, 2017**) en su trabajo de investigación “El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014-2016. Tiene un propósito parecido al investigado ya que el fin fue examinar el tratamiento del procedimiento de vacancia municipal reglamentado en el artículo 23° de la LOM; el enfoque que utiliza el autor ese el cualitativo, que sirvió para comprender, estudiar y analizar los casos desde los objetivos planteados, el instrumento utilizado es la entrevista conferenciada y el cuestionario realizado, analizados a través del métodos de la observación, sistemático e inductivo, como resultado de ello se ha determinado que el procedimiento de vacancia municipal afecta directamente al desempeño funcional del alcalde, por empezarse bajo atractivos políticos de oposición, produciendo deficiencia en la determinación del mandato, la conclusión destacada es, se dispone que el método de vacancia municipal interfiere en el trabajo funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 - 2016 porque, se inicia bajo intereses políticos de oposición, generando carencias en las decisiones de la gobernanza nacional.

(**Menacho, 2019**), en su trabajo de tesis Vacancia por conflicto de intereses. Tiene un propósito parecido al investigado ya que la intención es estudiar la relación de un vinculado de variables en un determinado momento, el enfoque que se plantea es de tipo Transversal, el objetivo planteado por el investigador es equiparar la existencia

de inconvenientes al instante de solicitar vacancia de las autoridades del concejo municipal esperando poder demostrar la disputa de intereses, los instrumentos utilizados es la observación directa e indirecta, el cuestionario, la selección documental, y la técnica del análisis u estudio del contenido, como resultado se logró revelar que existen obstáculos en cuanto se requiera solicitar vacancia de las autoridades parte de los concejos municipales tratando revelando un conflicto de intereses y la conclusión más resaltante es que los procesos de vacancia de autoridades municipales comprenden una tema muy confuso con respecto a las causales, a ello las pruebas son las constantes resoluciones emitidas por el JNE para poder determinar una solución a procesos cuyos sustento no guardan relación con la causal.

(Huamani, 2023)“Relación entre eficacia del procedimiento de vacancia y la afectación que genera en autoridades ediles, Lima Este 2020-2021. Tiene un propósito parecido, este es determinar cómo el procedimiento de solicitud de vacancia municipal va a influir en el desempeño del trabajo funcional de los burgomaestres de Lima Norte, en el periodo 2014 – 2016, debido a que en los últimas décadas ha habido un excesivo incremento de las solicitudes y declaraciones de vacancias, este trabajo contiene un enfoque cualitativo, el objetivo planteado por el investigador es determinar la relación entre la eficiencia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles y la afectación que genera la solicitud de la vacancia en Lima Este, 2020 – 2021, el instrumento traído a colación fue la guía de análisis de contenido , como resultado obtuvo que, existe relación entre ambas variables y la conclusión es que la eficacia de autoridades ediles se relaciona de manera significativa con la afectación que genera la presentación de solicitud de vacancia, en el distrito de Lima Este, 2020 – 2021.

(Cabanillas, 2022), sobre Factores que influyeron en la decisión del voto de los ciudadanos del departamento de Lambayeque en las elecciones generales 2021. Tiene un propósito distinto al investigado ya que Cabanillas realiza el trabajo con el fin de demostrar que existen elementos que contribuyen en la toma de decisión del voto de los ciudadanos del Departamento de Lambayeque, el enfoque que da es descriptivo-explicativo, el objetivo planteado es determinar factores que se tuvieron en cuenta en la decisión del voto de los ciudadanos del Departamento de

Lambayeque en las elecciones generales 2021, el instrumento utilizado son encuestas, como resultado consiguió que es válido el estudio de la decisión del voto, concluyendo que los ofrecimientos de los candidatos contribuyeron en la decisión del voto de la población del departamento de Lambayeque, siendo importante pues para que el elector emita un voto responsable es de gran necesidad que esté informado, conozca las hojas de vida de candidatos, analice las propuestas dadas y elija con juicio y madurez.

(Gómez, 2022), sobre “La fiscalización concejal en el marco de la ley de municipalidades N°27972 en las municipalidades de Platería y Chucuito 2022”. Tiene una meta parecido al investigado ya que su investigación se torna en la labor que realizan los regidores dentro del mismo marco normativo que se ha estudiado como es la LOM, el enfoque fue el cualitativo, y jurídico descriptivo, el objetivo planteado por el investigador fue analizar la relevancia del concejo municipal en labores de inspección enmarcadas dentro de la Ley 27972 en la Municipalidad Distrital de Platería y Chucuito 2022, el instrumento utilizado es la entrevista estructurada, y la conclusión más importante a la que se arribó es que la proyección que tiene el regidor y su labor de fiscalización es insuficiente, no solo en el conocimiento de la normativa que los faculta para dichas labores, sino también en la falta de conformidad entre cada uno de los regidores.

(Ramírez, 2023) sobre la eficacia de la revocatoria de las autoridades municipales y regionales y su implicancia en la gobernanza del Perú. Tiene un aspiración parecido al investigado ya que fue analizar la eficacia de la revocatoria, optando porque solo tenga un fin positivo, el cual sea superar la calidad de gobierno sobre todo de las instituciones en el Perú, el enfoque empelado es cualitativo, el objetivo planteado por el investigador fue determinar cómo influye la revocatoria de las autoridades en la gobernanza en el Perú, con respecto al instrumento utilizado fichas bibliográficas y fichas textuales, y en referencia la conclusión de este trabajo es, pretende en este presente análisis, que la revocatoria pase a ser el último mecanismo a ejecutar por parte de los políticos y se empleen otras opciones de democracia directa que sean comprensibles para la ciudadanía.

(Vela, 2023), en su tesis, participación ciudadana dirigencial en el procedimiento de vacancia de autoridades del municipio del distrito de Tabalosos. Tiene un propósito distinto al investigado ya que fue establecer la importancia de la participación ciudadana dirigencial en el procedimiento de solicitud de vacancia de autoridades del concejo municipal del Distrito de Tabalosos, el enfoque empelado es una investigación científica básica de enfoque mixto, con diseño no experimental y nivel descriptivo, el objetivo planteado por el investigador fue determinar la coparticipación ciudadana dirigencial en el procedimiento de vacancia de autoridades del municipio del distrito de Tabalosos - 2019, con respecto al instrumento utilizado fue el cuestionario, como resultados se obtuvo que del total de los encuestados, el 62% está totalmente de acuerdo que las decisiones de las organizaciones dirigenciales, determinando que son un papel importante en la comunidad, mientras que el 38% está disconforme en relación a que los pobladores tienen importante conocimiento en el procedimiento de vacancia contra las autoridades municipales y en referencia la conclusión de este trabajo es que concurre una falta de injerencia de las organizaciones en relación al método de vacancia, así como también, poca información del tema para un mejor control político para las autoridades municipales.

Dentro de la doctrina se encuentran comentarios sobre la elección de las autoridades políticas, para la cual se tiene que hablar primero del derecho al voto, el cual es amparado por nuestra Constitución Política con el propósito de que como ciudadanos tengamos una participación activa de manera ordenada y sistémica mediante el ejercicio libre de este derecho, lo cual permitirá elegir a nuestros representantes de periodo en periodo.

La participación activa que tiene cada ciudadano en asuntos públicos, especialmente en los de carácter político, se da cuando intervienen de cada uno de los procesos electorales programados, intervención en la que conjugan tanto el derecho de sufragio como el derecho a la participación política.

El ejercicio de los derechos se deben dar de manera proporcional al momento de ser aplicados, sin embargo esto no sucede en la práctica, ya que mediante la publicación de un artículo el constitucionalista y político Valentín Paniagua comenta que en el caso del Perú respecto a la participación ciudadana en las elecciones , lo que se suscita es que lejos de presentarse una extensión del derecho de sufragio donde se

presenten todos, considerando que los analfabetos y mujeres en una época no participaban de dicha actividad, el escenario que se presenta desde hace unas décadas y que sigue dándose es la reducción de la participación popular, la que se reflejada en un despliegue menor al que siempre se estima , por lo que existe una motivación en la libertad que tienen los electores al momento de elegir a sus representantes.

La reducción de la participación ciudadana se produjo por una inestabilidad ya que desde sus inicios el derecho al voto tubo ciertas limitaciones respecto a la participación popular, por ejemplo, el voto capacitario, voto masculino o exclusión de ciertos sectores como el ejército, el clero, etc., o a la forma de elección (sufragio indirecto), creyendo que ejerciendo de esa manera el voto se garantizaría el éxito pero al parecer tampoco aseguró una mayor pulcritud y verdad en los comicios, hechos que comparado en la práctica de la actualidad dicho escenario se viene repitiendo. (Paniagua, 2003)

En referencia a los derechos políticos, desde la arista constitucional, estos derechos han sido definidos como el conjunto de condiciones u circunstancias que posibilitan al ciudadano de ser participe en la vida política. Hablar de este derecho es importante en la presente investigación porque permite tener una noción de cómo surge esa relación entre el ciudadano y el Estado, generando el nexo entre gobernantes y gobernados. (Zovatto, 2009).

Los derechos políticos representan, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o en el poder político con el que cuenta para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado. (Zovatto, 2009)

En el ámbito del Derecho Internacional los derechos políticos, junto a los derechos civiles, pertenecen a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad. La distinción entre los derechos antes mencionados es que mientras los derechos civiles otorgan a los ciudadanos la posibilidad de tener una esfera personal de autonomía frente al Estado y los demás ciudadanos, los derechos políticos, en cambio, otorgan la posibilidad de que los ciudadanos puedan participar en asuntos públicos con la facultad de lleguen a conformar una estructura de carácter político dentro de su comunidad (García 1993).

Dicho de otra manera, el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos dentro de un Estado permite que formen parte de la misma estructuración política al Estado del cual cada ciudadano pertenece. (Zovatto, 2009)

En cuanto a los derechos políticos, estos son importantes porque están dirigidos a los ciudadanos con el fin de que puedan participar en una serie de actividades empezando por acudir a sufragar, a formar parte de un partido político, participar en asuntos públicos como el referéndum, tomar iniciativa legislativa, incluso en la remoción o revocación de autoridades, por eso que se ha dicho que este derecho es la expresión de la soberanía nacional. (Zovatto, 2009)

Si bien en los derechos políticos se encuentra comprendido el derecho a la libertad individual estos no se otorgan a todos los individuos, sino específicamente a quienes tienen la edad en la que pueden ejercer dichos derechos y a quienes tengan y mantengan una relación con el Estado como es el de gozar de la nacionalidad. (Zovatto, 2009)

Es importante destacar que los derechos políticos han sido el elemento de libertad individual para que esta pueda surgir progresivamente llegando a originar ese carácter universal por el que se caracteriza el derecho del sufragio y sobre todo sin actos discriminatorios. (Zovatto, 2009)

En cuanto al ejercicio de los derechos políticos sin discriminación se puede afirmar que estos derechos en algunos estados es relativo, ya que, si miramos a otros países desde el punto de vista del sistema interamericano de derechos humanos, donde el estado tiene obligación de asegurar los derechos políticos de sus ciudadanos, en la práctica este derecho se encuentra limitado por principios interpretativos distintos a los de una democracia. (Miño, 2020), como es la autocracia.

Si bien la calidad de la democracia se ha visto deteriorado, en los casi últimos 20 años, en 137 países en desarrollo o emergentes. Según información del "Índice de Transformación" de la Fundación Bertelsmann, en la actualidad hay 63 democracias, frente a 74 autocracias: Estados en los que no hay elecciones libres, tampoco un Estado de derecho que funcione¹.

¹ Recuperado de :<https://www.dw.com/es/las-autocracias-ganan-terreno-en-el-mundo/a-68616408>

Según el estudio hecho por esta fundación², en los 2 últimos años, las elecciones realizadas en 25 países se realizaron con menos libertad y justas que antes, marcados por un nuevo escenario geopolítico, como por ejemplo la guerra en Ucrania y la pandemia agresiva de coronavirus.

Pero en otros estados, la autonomía de expresión y la libertad de prensa han sufrido cada vez más actos de restricción, por eso que el compromiso civil de los ciudadanos que apoyan la realización de las elecciones libres, la autonomía de prensa y la desvinculación de poderes siguen siendo decisivos para un progreso menos autocrático.

Según el estudio realizado por la fundación, todos los países les van mejor con la democracia y el Estado de derecho, ejemplo claro de Estados como Corea del Sur, Costa Rica, Chile, Uruguay Taiwán y Perú, quienes están inmersos en un Estado de derecho, quienes gobiernan estratégicamente de manera distinta, su elección por una democracia no sólo responde a buenos resultados para las áreas de educación y salud, niveles de vida, sino también ayuda a defender la misma democracia.

En el mundo del derecho electoral, donde los países apuestan por un sistema democrático, éstos se regirán por principios y estándares indispensables para la celebración de comicios libres y justos³, entre ellos están la libertad, el sufragio igual, universal y no discriminatorio, la necesidad de garantías judiciales, la transparencia, la administración electoral imparcial e independiente, por otro lado la seguridad y publicidad del escrutinio, la equidad de recursos para competir entre el partido político opositor dentro de las normas jurídicas electorales establecidas por cada país. (ONU 1996)

Además, de esos principios estándares se necesitan condiciones generales que garanticen que las diferentes agrupaciones políticas que participan en las elecciones lo hagan de manera que respeten los derechos vigentes y las libertades de los ciudadanos. (Miño, 2020)

² Recuperado de :<https://www.dw.com/es/bertelsmann/t-19456856>

³ <https://www.un.org/es/>

El segundo conjunto de condiciones tiene que ver con el sistema legal e institucional en el que se organizan las elecciones y, asimismo, con las actividades que se relacionan con la emisión y el recuento de los votos emitidos. (Miño, 2020)

La Corte Interamericana de derechos humanos⁴ a propuesto que es indispensables para proteger las elecciones democráticas y tratar de corregir las malas prácticas que puedan afectar la equidad, la transparencia y sobre todo el secreto al voto: la conformación e independencia de los organismos de administración electoral; ya que estos juegan un rol fundamental para la justicia electoral y las sanciones. (Miño, 2020)

Lo dicho en el párrafo anterior se ve reforzado y fundamentado por lo dicho En la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, donde se afirma que todo ser humano tiene derecho a ser partícipe en el gobierno de su país, claramente o por medio de representantes libremente escogidos (art. 21, párr. 1). Y lo establecido en el artículo 25°, a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Otro respaldo, respecto a las elecciones democráticas, es el del Comité de Derechos Humanos, quien “apoya el proceso de elecciones de un gobierno democrático, apoyado en el consentimiento del pueblo”, indicando que todo sistema electoral debe garantizar y hacer efectiva la libre expresión de la voluntad de los pobladores del estado.

Por otro lado, en el art.29 de La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ⁶también ha intervenido respecto al derecho electoral, el cual se ve garantizado cuando los ciudadanos ejercen el derecho de voto a pesar de su discapacidad, demostrando que no tienen limitación alguna para poner en práctica su participación política como ciudadanos, al igual que los demás electores, materializándose una participación política sin discriminación.

Como estado democrático, social independiente y soberano⁷, el Perú se ha caracterizado por la separación de poderes y su estructura de gobiernos locales y regionales, y al tema que compete en el presente trabajo se desarrollará en este

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/>

⁵ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

⁷

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

numeral sobre la estructura orgánica del gobierno local, empezando por el Concejo Municipal, el cual es un órgano colegiado, y su actividad se desenvuelve a través de las votaciones que se realizan por cada miembro a su interior.

Las votaciones del concejo juegan un rol fundamental puesto que indistintamente de que si estos son a favor o en contra; sirven para revisar documentos en los que se encuentran acuerdos y ordenanzas previamente estudiadas y debatidas de acuerdo a la envergadura de cada tema en discusión.

Se debe tener presente que la votación se realizará en la reunión correspondiente, sea ordinaria o extraordinaria, y deberá acortarse a lo establecido por la ley. Se discutirán y debatirán los temas correspondientes y, finalmente, se anunciarán los resultados de la votación correspondiente. (Tinajeros, 2023)

Dentro de la participación del voto se observan que ,algunos deciden abstenerse del ejercicio de este deber, y la causa que generalmente se ha dado hasta ahora, es porque de los asuntos debatidos en votación podría generarse algún tipo de responsabilidad si es que algún miembro del concejo hiciese el voto a favor o en contra, además de eso se encuentra otras razones no muy justificadas para abstenerse al voto es el caso de la desazón de los pobladores y el miedo a la crítica en el caso de votarse en contra del tema discutido. (Tinajeros, 2023).

De lo expuesto anteriormente de manera breve se ha explicado cómo vienen ejerciendo el voto de participación por cada uno de los que conforman el concejo municipal, pero en este punto es transcendental indicar que todas las funciones que ejerce el concejo municipal son importantes porque tienen carácter normativa y fiscalizadora, tal como se ha indicado en la misma Ley Orgánica de Municipalidades.

Pero para ejercer dichas funciones, será importante que el concejo municipal, primero se encuentre conformado tal como la señala **la normativa**, es decir tanto por el alcalde y el número de funcionarios del concejo que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, acorde a lo establecido en la Ley de Elecciones Municipales⁸

Así que la conformación del concejo, con cada uno de sus miembros será pieza fundamental, para que pueda concretarse las funciones de manera eficaz y proba

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/munivillaelsalvador/normas-legales/4886882-27972-ley-organica-de-municipalidades>

como es al momento de tener que; aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, llevar a cabo el control del plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en consideración los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos, respecto de la aprobación del régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local⁹.

Además el concejo municipal está a cargo del Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que servirá para identificar las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, y sobre otros planes y aprobaciones del sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, siempre en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, para poder modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto algunos acuerdos ya dados, entre otros ¹⁰.

Además de esas funciones, existen otras que no se mencionan pero que no dejan de ser importantes, pero la intención de mencionar dichas funciones permite destacar que la presencia de cada uno de los miembros parte del concejo municipal es importante para que se puedan desarrollar cada una de las funciones de manera conjunta.

Por tanto, dichas funciones no pueden dejar de ser aplicadas por la falta de uno de sus miembros, ya sea por suspensión o por que alguno de ellos esté enfrentando alguna vacancia.

Pero es cierto, que para que cada uno de estas funciones puedan llevarse a cabo necesitan ser desarrolladas, estudiadas y debatidas previamente por cada uno de los que conforman el concejo municipal, ya que el debate de todos sus miembros coadyuvará a un mejor desempeño de la función en la que se haya planeado trabajar.

La doctrina destaca que la existencia de los órganos plurales o colegiados como llama al concejo municipal, tiene una motivación, y ésta es que se encuentra constituida porque existe la necesidad de que determinados asuntos se aprueben con

⁹ <https://www.gob.pe/10737-el-concejo-municipal-atribuciones-del-concejo-municipal>

¹⁰ https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/A nexos/ley27972.pdf

la participación de un número mayor de personas o en este caso de miembros de dicho concejo, trayendo una mayor discusión de los hechos y con ello tomar una decisión más estudiada. (Tinajeros, 2023)

Por eso que la doctrina destaca a las sesiones de concejo, ya que éstas son la actividad más importante de los órganos colegiados, porque es aquí donde se delibera cuestiones con el fin de tomar decisiones de manera planificada y estratégica propias de su competencia. (Gusmá, 2018)

La doctrina define a las sesiones del Concejo Municipal, como aquellos actos administrativos que deberán de cumplir con los requisitos de valides, entre otros como la convocatoria, la misma que debe llevarse a cabo con 5 días hábiles de anticipación, en cuanto al caso de las sesiones ordinarias anexando la documentación que sustente el tema que se encuentre en pendiente de resolver.

También es importante que se lleva a cabo la sesión, la misma que se debe efectuar en la hora, fecha y lugar indicada en la convocatoria; teniendo en cuenta que el quorum para su instalación válida viene a ser la mitad más uno de sus miembros hábiles; el desarrollo de la sesión cumpliendo con las estaciones de informes, pedidos y orden del día, y finalmente con la elaboración del acta y su aprobación.

Respecto a un último punto y no menos importante es que en la sesión del concejo se emitirá los votos correspondientes a cada uno de los regidores, cuando haya empate votará el alcalde, quien tiene voto dirimente. (Tinajeros, 2023).

Para presentar suspensión del cargo de autoridades Municipales, primero se tiene que precisar qué es lo que se entiende por suspensión, la doctrina ha establecido que ésta se da cuando temporalmente una autoridad que ejercía un cargo deja de asistir en sus funciones, a causa de haber incurrido en alguna conducta que se considere como causal de suspensión, y por acuerdo de concejo mediante una reunión se debate la situación del funcionario próximo a ser separado de sus funciones. (Mállap, 2013)

El cese del ejercicio es definitivo, mientras que, en el caso de una suspensión en el cargo, el cese es siempre por un término establecido, sin que implique la pérdida del mandato. (Mállap, 2013)

Al respecto, el JNE en la **Resolución N° 592-2013-JNE** “De acuerdo al artículo 25 de la LOM, ha señalado que la suspensión de un regidor o de un alcalde es un acto administrativo que se da mediante el acuerdo del concejo municipal, dentro de una sesión en la que se obtiene, cuando menos, el voto de conformidad de la mayoría simple. (Mállap, 2013)

Respecto a las causales de suspensión, en el inciso 1) del artículo 25 de la LOM dentro de todas se establece como causal de suspensión la incapacidad física o mental temporal, entre otras, en este caso si se produce la recuperación física o mental de la autoridad, se levanta la suspensión y en caso de que este mismo impedimento sea permanente, corresponderá entonces pasar de la suspensión de la vacancia, es decir a la pérdida definitiva del cargo” (Mállap, 2013).

Para hablar del **procedimiento de la suspensión**, primero es preciso señalar que el inicio de este se encuentra establecido en el artículo 13 de la LOM, sobre la convocatoria a la sesiones de concejo, dentro de las cuales se encuentra el deber de respetar el plazo de cinco días hábiles entre la fecha de notificación de la convocatoria a la sesión y la fecha en la que la misma se lleva a cabo. (Mállap, 2013)

Adicionalmente, el acuerdo debe respetar los requisitos de validez y formalidades del acto administrativo a que se refiere el TUO de la LPAG.

Al respecto se tiene que, mediante resolución indicada en la página anterior, **el JNE** ha hecho referencias a los requisitos indispensables para el ejercicio de la facultad sancionador del Concejo, en los términos siguientes:

*“(...) de una revisión detenida del acta de la sesión extraordinaria (...) puede observarse que no se cumplieron con todas las exigencias establecidas jurisprudencialmente por este Supremo Tribunal, mediante la **Resolución N° 1161-2012-JNE** respecto de la debida motivación en los acuerdos de concejo que impliquen el establecimiento de una sanción”.*

La citada resolución establece en el numeral 2 de la parte considerativa que, en su decisión, el concejo municipal debe pronunciarse respecto de:

- a) La legitimidad para obrar del solicitante.*
- b) Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud.*

c) Cada uno de los descargos, en función de la causal invocada, formulados por la autoridad municipal.

d) Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal”.

En cuanto al plazo para que el concejo resuelva, ante la omisión de la LOM, debe ser la de 30 días por aplicación del **TUO de la LPAG**, que se computará desde el momento que se formaliza el pedido de suspensión.

Continuando con la explicación del procedimiento de suspensión, respecto al Quórum, la LOM no exige una votación especial, pudiendo ser la mayoría simple, lo que es una alternativa válida, como también puede llevarse con una mayoría calificada si así se ha decidido en el reglamento interno, en ejercicio de la autonomía administrativa municipal. (Mállap, 2013).

En la STC Exp. N° 00019-2008-PI/TC¹¹, interpuesto contra la Ordenanza N° 167 que aprobó el Reglamento Interno de la Municipalidad Distrital del Rímac, se cuestionaba que se establecía “mayoría simple” como quórum para aplicar la sanción de suspensión; que el artículo 23 de la LOM señala que los casos de vacancia deben adoptarse por mayoría calificada, debiendo aplicarse, a su criterio, el mismo supuesto para el tema de la suspensión, por ser esta una interrupción en el desempeño de la función edil. Al respecto **el TC resuelve:**

“10. En primer lugar, el demandante alega que el artículo 62 del Reglamento, al establecer la “mayoría simple” como quórum requerido para la aplicación de la sanción de suspensión, contraviene lo establecido en la LOM, pues esta habilita al Concejo para tipificar las sanciones disciplinarias que serán aplicables a sus miembros, pero no para establecer el número de votos aprobatorios, lo que estaría reservado a la propia LOM. De este modo, a criterio de los demandantes, la forma en que debe ponerse en práctica una sanción no podría ser desarrollada por el Reglamento.

¹¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00019-2008-AI.pdf>

11. Sobre el particular, conviene resaltar que el artículo 17 de la LOM establece que los acuerdos del Concejo Municipal son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establezca la ley. Al respecto, cabe señalar que la LOM no contempla ningún requisito especial de votación para el caso de los acuerdos que disponen la suspensión de algún miembro del Concejo (como por ejemplo sí lo establece, para otros supuestos, en sus artículos 23, 61 y 66). Siendo ello así, el establecimiento de una mayoría simple como quórum requerido para adoptar aquel tipo de acuerdos resulta ser una alternativa válida que ha sido adoptado en el marco de la autonomía administrativa que asiste a los gobiernos locales y que no compromete ningún derecho ni competencia reservada a la LOM. (subrayado nuestro)

En cuanto a la abstención del voto de autoridades municipales, se tiene que existe prohibición de abstención para los órganos colegiados como el Concejo Municipal, y si bien existe la obligación de toda autoridad administrativa de resolver en un procedimiento determinado, también existe obligación de que el órgano colegiado evidentemente debe apartarse (**Guzmán, 2018, p. 127**).

En ese entender los integrantes del Concejo Municipal están obligados de emitir su voto, sin ninguna excusa, absteniéndose solo cuando lo permita la Ley.

Se debe tener en cuenta que **El TUO de la Ley 27444**, también ha establecido que “cuando la abstención de voto sea facultada por ley, y tal posición de apartamiento deberá ser fundamentada por escrito”.

De lo anterior se concluye que, puede haber abstención facultada por Ley, y la segunda es que la abstención debe ser formulada por escrito, es decir debe informarse de manera formal. Este informe es importante porque permite identificar si los motivos por lo que un integrante del concejo es válidos o aceptables, para luego ser validados o de ser el caso se presente una eventual impugnación (Guzmán, 2018).

De conformidad con **el artículo 99 del TUO de la Ley 27444**: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, también deben abstenerse de participar en los asuntos que le puedan ser favorables, como es en los siguientes casos:

- Cuando se va a deliberar un tema en donde tenga participación el cónyuge, conviviente, o pariente del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes,

mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

- En caso que el miembro del concejo haya tenido intervención como asesor, perito o testigo en el procedimiento que se va a dilucidar.
- Cuando el cónyuge, conviviente o algún pariente cercano como es dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés directo en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados, y más aún cunado de este tema sea de conocimiento público y se vea comprometido a tener que apartarse de la emisión del voto.
- Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados (...)

Si bien las causales de abstención es una figura jurídica que se encuentra regulada en el **TUO de la Ley 27444**, en donde se define bajo qué causas uno de los miembros del órgano colegiado debe aplicar para abstener su voto en la práctica se hace caso omiso a dichas causales (Tinajeros, 2023).

Mientras la inacción de uno de los miembros se encuentre fundamentada en alguna de las causales previstas en el **TUO de Ley 27444** y, además, cumple con las formalidades señaladas en los párrafos anteriores como es de comunicar de manera formal la causa por la que aparta su voto, no habría problema alguno, por ejemplo, el fundamento de la inacción puede tener argumentos fácticos y jurídicos que se verán reflejados en la solicitud o formularios.

Además de esto será importante dejar un acta donde se hace constar, cuando se debe votar, sobre los puntos deliberados en la orden del día, y lo más importante el acta con las firmas de todo el consejo municipal o, al menos, quien presenta o sustenta. (Tinajeros, 2023).

Todas estas formalidades son las que se deberían dar, sin embargo la imparcialidad de las instituciones estatales no se aplica muchas veces, resultando que el retiro administrativo sea mediante, dispensa de oficio o la tramitación de un nuevo juicio a solicitud de las otras partes o de algún interesado.

Otro lado de la doctrina enfatiza al concepto de la abstención como principio, ya que el acto de retirar, o evitar que la autoridad del concejo intervenga en la resolución de disputas, es decir que no esté presente. Por eso que Morón en su libro define que este apartamiento, debe ser un principio de la acción pública, ya que existen razones que amenacen su objetividad e independencia y minen la imagen de su objetividad respecto a lo discutido. (Morón, 2019)

Por otro lado, **Morón** afirma que la obligación de abstenerse se aplica no solo a las personas que participan en procedimientos administrativos con poderes de autoridad, sino también a personas con poder de decisión como son los directores, incluso electores o designados, es decir no necesariamente personas que ocupan cargos públicos, también no públicos y órganos con poderes consultivos como son los asesores jurídicos, el personal técnico o editores. De instituciones, ya que son todas las instituciones las que tienen el deber de ser imparciales. (Morón, 2019)

Pero en el caso de la presente investigación, la abstención del voto solo está referida a cualquier autoridad que se encuentre individualmente conformando un órgano colegiado, como es el concejo municipal. Y la razón que Tinajeros considera es que la situación en la que la autoridad puede aparecer como parte es actuando como perito, testigo o declarante, es decir no solo se encuentra sujeto a las causales de abstención, sino sujeto a las reglas de su propia función. (Tinajeros, 2023).

Es evidente que, a participación del consejo municipal está sujeto al ordenamiento jurídico general (**TUO ley 27444**), pero en concreto también a determinadas normas, entre ellas el reglamento interno, el cual es aprobado por el consejo municipal, es decir hecho ley. (Tinajeros, 2023)

La doctrina afirma que la injerencia del Concejos Municipal al aprobar el Reglamento Interno, tiene desventajas ya que incluyen la abstención como una forma de votación, junto con el voto en contra y el voto a favor, para algunos autores esta forma de votación en abstención no es correcta, incluso manifiestan que es contraria al ordenamiento jurídico, tal como lo manifiesta Johnny Mállap.

Continuando con la posición sobre la abstención del voto, ésta tiene implicancias, las que deberían ser ejercidas por el propio gobierno de oficio, lo que implica que el estado esté cumpliendo con sus obligaciones mínimas, a fin de garantizar no sólo su objetividad sino también su credibilidad ante los administrados.

Admitir la participación en un caso, para el estado no implica necesariamente una admisión de culpabilidad o intención, sino una falta de transparencia, ya que la separación de uno de los miembros de concejo para la votación y deliberar la suspensión de este, debe ser realizado voluntariamente por las mismas autoridades.

El concejo municipal como autoridad debe ejercer el puesto del modo más objetivo posible, no solo cuando uno de sus miembros de encuentre estas condiciones, sino que se trata de ser objetivo aun cuando se presente la causal, y los demás administrados piensen o duden de que su actuación sea verdaderamente imparcial.

Haya que tener presente que la autoridad competente no solo podrá tener conocimiento de los motivos de abstención cuando inicie el procedimiento judicial, también cuando vaya a realizar control de competencia a que se refiere **el artículo 91 del TUO de la LPAG** o con posterioridad como consecuencia de determinadas actuaciones realizadas en el procedimiento por un tercero. (Morón, 2019)

Pero, en cualquier caso, las autoridades están obligadas de abstenerse a votar durante los dos días siguientes a tener conocimiento de la situación. Y como ya se mencionó antes, la forma de plantear esta cuestión, por supuesto, es presentar una declaración escrita razonada al jefe inmediato, para que se pueda adoptar las soluciones respectivas.

Dado que, la retirada del concejo supone la suspensión de la información de la sobre el asunto que se discute, hasta que la autoridad competente haya deliberado, y lo único que puede hacer es que la persona que se ha abstenido de participar, es enviando los documentos a la autoridad competente acreditando que se ha apartado.

En cuanto a la legitimidad para solicitar la abstención se tienen que cualquier persona interesada en el procedimiento tiene derecho a presentar dicha solicitud y a aportar los motivos y pruebas adecuados. La exención puede ser revocada desde el momento en que surge o en cualquier momento del procedimiento, pero lógicamente debe ocurrir antes de que la autoridad responsable por cualquiera de los motivos anteriores adopte medidas definitivas. (Morón, 2019)

Entonces, incluso si no se solicita la abstención, sólo queda quejarse de la falta de objetividad. Teniendo en consideración que, ante solicitud de suspensión, esto no implica una facultad a la expulsión del miembro del concejo, sino simplemente que es

la promoción de un evento dirigido contra autoridades no dignas no competentes no idóneas a participar de la deliberación, ya que las circunstancias objetivas ya definidas en la norma general están para cumplirse, con el fin de un procedimiento de separación limpio.

En realidad, se trata de una cooperación con la objetividad del poder ejecutivo, que tiene como objetivo regular el órgano ejecutivo, de lo que se puede concluir que los gobernados, además de la posibilidad de manifestar una solicitud, no pueden oponerse a la exención ofrecida por la institución, ni podrá eximirse de dicha exención.

Algunos han llamado a esta exigencia de los administradores "evitación", equiparándola a las figuras procesales ordinarias, pero no han sabido reconocer las diferentes orientaciones conceptuales entre una acción y otra.

Al respecto debemos aclarar que, en el ámbito administrativo, la legislación opta por establecer una obligación de separarse del conocimiento de un asunto, mas no reposa la técnica sobre la base de la concesión de un derecho a las partes para pedir la separación.

Esto, no significa organizar las instituciones sobre la base de un intento de privar a la autoridad, como lo hace el sistema de destitución o vacancia, sino más bien imponer un deber de exclusión al propio funcionario cuando surgen razones legítimas. (Morón, 2019)

En cuanto al propósito del trabajo y su trascendencia, esta se ve reflejada desde diferentes aspectos, empezando porque tiene una **Justificación Teórica**, se tiene que permite conocer y determinar los deberes que se tiene que cumplir por parte de las autoridades municipales, así como los derechos que deben primar como son los del debido procedimiento, en mérito a la potestad que tiene el gobierno local tiene como es el de gestionar de manera adecuada los intereses de la ciudadanía, y para ello deben realizar sus funciones de manera transparente de tal modo que al momento que ejerzan el cargo lo hagan conforme a los normado y con la debida moral que amerita ostentar un cargo donde siempre van a estar de por medio los intereses de la ciudadanía.

La Justificación Práctica que presente la investigación es que permitirá impedir que los burgomaestres que gozan de un sillón municipal se abstengan en estricto del deber de abstención del voto ante dicha solicitud, por el interés personal que se encuentra de por medio, cumpliendo así tanto con la normal general como la norma especial en la materia, como es la ley Orgánica de Municipalidades, y así los asuntos que se discuten dentro del Consejo municipal se podrán tratar de manera parcial y objetiva y cuya resolución pueda influir en la situación por la se delibera.

También la investigación contiene **Justificación Metodológica** ya que de la fuentes encontradas en base a la problemática se ha logrado estructurar un modelo que conforman premisas fundamentales, siguiendo una serie de pasos como es, la recolección de la información y el análisis de esta , logrando tener un resultado propio de la observación además de la corroboración en el plano practico, todo esto con el fin de demostrar que sí se puede abordar un tema como el de la presente investigación a través de lo explicado. Además, con los estudios descriptivos e interpretativos ha permitido encajar en el enfoque de tipo cualitativo.

El trabajo tiene una Justificación Social debido a que el gobierno local al estar conformado por autoridades que cumplan con el perfil adecuado y actúen de manera transparente en sus desiciones, son merecedores de poder continuar con el cargo, generando una estabilidad en el ejercicio de las funciones de cada miembro del concejo municipal, logrando así el normal y adecuado desarrollo de los ciudadanos.

La investigadora plantea como **hipótesis del presente trabajo**: ¿Es adecuado que la autoridad municipal emita votación en el caso de solicitud suspensión de cargo en su contra?

EL Objetivo que se destaca en este trabajo es de carácter general el cual está orientado a determinar la necesidad de regulación la abstención del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

En cuanto a los objetivos específicos planteados fueron los siguientes:

a) Analizar las situaciones en las que el concejo municipal debe abstener a votación en la solicitud de suspensión del cargo.

b) Analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.

c) Proponer la incorporación de la regulación en la ley Orgánica de Municipalidades sobre la prohibición de voto del conejo municipal ante la solicitud de suspensión del cargo.

d) Analizar la jurisprudencia sobre la abstención de voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo.

II. MATERIAL Y MÉTODO

Respecto al Tipo de estudio y diseño de investigación, El tema investigado, cuenta con planteamiento cualitativo, se fundamenta con descripción e interpretación, ya que implica recolectar y analizar la documentación la cual permita comprender opiniones técnicas, experiencias y comportamientos tanto de personas especializadas en el tema.

Es decir, se trata de un modelo basado en dos premisas fundamentales, por una parte, reunir información y hacer un análisis, del resultado de la observación y de la corroboración en el plano práctico, basándose en la organización de todo lo investigado incluyendo los informes de los expedientes encontrados.

Es así, que las entrevistas a personas especializadas en el tema son las herramientas adecuadas para llegar a una conclusión sin necesidad de variables cuantificables ni datos estadísticos.

También es cualitativa, ya que, de los análisis jurídicos recopilados, se valora el extracto normativo que pueda hacer posible agregar la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.

El método empleado es la descripción de la jurisprudencia encontrada, lo que permite ver que el problema planteado es una realidad dentro de los concejos municipales, y que no puede dejar de ser amparada por la norma jurídica, debiéndose positivizar para garantizar el deber de cumplimiento que tiene cada uno de los integrantes del concejo municipal en procura del bienestar y respeto de la ciudadanía a una calidad de servicio por parte de los burgomaestres que nos representan.

También es preciso señalar que, si bien la investigación de característica cualitativa no emplea instrumentos con estadística, es necesario aclarar que las entrevistas, las que permitieron arribar con el objetivo general de la presente indagación.

Escenario de estudio, en la investigación se utiliza la técnica de análisis documental, haciendo uso de libros digitales, recopilación de doctrina y diferentes resoluciones que hacen mención a la norma municipal, así como el empleo de distintos artículos donde hacen referencia al tema municipal, y el derecho administrativo.

Asimismo, en la técnica de la entrevista, está dirigida a cinco (5) abogados que se encuentran relacionados a temas de derecho administrativo o municipal y (5) ex funcionarios, que hayan integrado un concejo municipal, permitiendo evaluar cada una de las distintas respuestas de los profesionales, saber si conocen el tema, y si puede ser efectiva la propuesta planteada para el problema determinado, en base a la preguntas formuladas con el fin de responder a cada uno de los objetivos que responden a la regulación de la abstención de voto de los funcionarios municipales.

En cuanto a la Caracterización de sujetos, este trabajo tiene la participación de personas que se pueden clasificar por su rango como son los jueces, los abogados, ciudadanos, para lo cual se han elaborado unas tablas que se puede visualizar cada una de sus intervenciones.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, utilizadas para conseguir datos informativos como instrumento para el desarrollo del presente trabajo ha sido la búsqueda de repositorios universitario, con el fin de hacer análisis documental, también la descarga de la normativa mediante la plataforma spij, para centramos en la norma nacional como es la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444 y la LOM.

Asimismo, se empleó la técnica de entrevista la que permitió evaluar y recopilar los diversos puntos de vista de trabajadores municipales sobre la capacidad que tienen de abstenerse o no al voto los miembros del concejo, así como evaluarlas consecuencias que repercuten en la actividad administrativa de un municipio.

Los Instrumentos de recolección de datos, del presente trabajo de investigación empleó la técnica de análisis documental, por lo que se aplicó el instrumento de cuadros de las resoluciones del Jurado Nacional de elecciones; con la finalidad de corroborar la realidad teórica-práctica.

Otra técnica para recolectar datos, son las preguntas que forman parte de cada una de las entrevistas, esto en proporción a 5 preguntas cada una, dirigidas a exfuncionarios con la finalidad de evidenciar la problemática de la falta de regulación de la abstención de voto del concejo municipal.

Del Procedimientos de análisis de datos, se inició el procedimiento con los antecedentes de investigación encontrados, luego se pasó analizar el pronunciamiento

de la doctrina como análisis documental, y finalmente de los textos virtuales encontradas en diversas plataformas del gobierno nacional, como libros digitales, jurisprudencia, legislación, artículos, entre otros, también se dio inicio al análisis de cada uno de los datos.

Las entrevistas aplicadas a cada uno de los sujetos, sirven para conocer su aporte desde su experiencia en la actividad municipal, con la finalidad de corroborar que no se está llevando a cabo de manera correcta y eficiente el procedimiento de la solicitud de suspensión del cargo.

Luego de revisar, leer, comparar bibliografía relacionada al tema que nos avoca, se realizó la extracción adecuada e idónea, de estudio, de los artículos correspondientes y pertinentes al tema, con el fin de describir las misma en tablas con la finalidad de exponer los resultados.

Asimismo, en cuanto a las entrevistas logradas, se plasmaron los resultados, para que después de un análisis de las respuestas esto pueda ser discutido con respecto a la problemática actual de la abstención del voto dentro del concejo municipal.

Criterios éticos, toda la estructura del presente trabajo se ha desarrollado respetando los principios establecidos en el Código de Ética en Investigación de la universidad.

Así, la investigación puede concluirse según los principios éticos señalados, si bien se emplean técnicas de recolección de datos, para realizar el análisis documental, se revisó y se citó la información con carácter legal y doctrinaria mediante citas permitidas por la norma APA.

De igual forma, en aplicación de las entrevistas, se iniciaron con el debido profesionalismo necesario, explicando de manera su punto de vista en base a la normativa que actualmente existe referente al tema de investigación, en el caso de profesionales exalcaldes y exregidores al momento de decantar que, si tienen o no o si se abstienen, o de lo contrario sin ninguna observación o justificación con tal de que se no se dé apertura al procedimiento de suspensión del cargo.

Esta investigación contribuye a la comunidad jurídica, al no haber sido desarrollado de manera sucinta en nuestro contexto, lo que me ha permitido ampliar mis conocimientos, pudiendo aportar algo nuevo a lo largo de la experiencia laboral.

Finalmente, es un trabajo con importancia nacional que determina las consecuencias de la no regulación, abarcando aspectos administrativos y jurídicos, más aun cuando no hay los elementos necesarios para justificar la participación del voto de algunos funcionarios, debiendo haber responsabilidad por hacer uso de su participación, haciendo caso omisión a una ley general, no guardando la debida diligencia por parte del concejo municipal. Así también, se deberá generar una propuesta y cambios significativos en este tipo de abstención tan importante de tal manera que se acabe con la estabilidad política.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este numeral se procede a presentar resultados logrados en la investigación en razón a cada uno de los objetivos planteados, que con anterioridad se procedieron a analizar junto con los datos recolectados, mediante los instrumentos de investigación antes mencionados y que, se aplican a la muestra de estudio empleada:

3.1. Resultados

Se presenta todo lo obtenido como consecuencia del uso de tablas y el análisis de datos **sobre las resoluciones** escogidas como parte de la muestra de estudio, de tal forma que de los estados de la información se procedieron a elaborar de las siguientes tablas:

Tabla 1: Tema presentados dentro del Jurado Nacional de Elecciones

| Aspecto | frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| a) solicitud suspensión regidor | 1 | |
| b) solicitud suspensión alcalde | 1 | |
| c) solicitud convocatoria de candidato | 1 | |
| Total | 3 | 100 |

Año 2024

De los expedientes expuestos en la **tabla N°01** se muestra que de los hechos sobre los que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite pronunciamiento en el Exp. N° JNE.2019001917 son:

El concejo distrital de Punta Negra en el momento en que tuvo que deliberar la suspensión de uno de los regidores por haber incurrido en falta según lo estipulado en el reglamento de trabajo, omitió demostrar cuales fueron los votos de cada uno de los integrantes del concejo, sin embargo se dejó señalado que la votación fue a mano alzada, sin especificar el sentido de la deliberación hecha por cada uno de los miembros del concejo; determinándose que no se toma en cuenta la votación de la autoridad cuestionada.

Si bien el caso trata sobre una falta contenida en el reglamento interno de dicha municipalidad, este expediente es importante porque se hace mención a la suspensión y al deber que tenía cada uno de los miembros del concejo, respecto a

que cada uno tenía que dejar constancia sobre la emisión de su voto, el trabajo no está enfocado en un solo tipo de suspensión, por lo que sí contiene el objeto de estudio del presente trabajo.

En cuanto a la **tabla N°01** se advierte que de lo acontecido en Exp. N° JNE.2021090142 sobre los cuales se pronuncia el Pleno es que:

El 22 de abril del 2021 – se da respuesta al pedido de suspensión-, el señor alcalde olvidándose que no debía emitir votó, al igual que los señores regidores (4) quienes votaron a favor de la suspensión que ellos mismos propusieron; demostrándose la infracción al deber de abstención por parte de la autoridad y los que realizaron el pedido de la suspensión.

También el Pleno se pronuncia sobre la existencia del vacío normativo en casos donde la figura de abstención, implique a un número importante de autoridades municipales que integran un concejo municipal, reforzando la posición inevitable de obtener una decisión favorable en primera instancia.

Este expediente se destaca porque da a conocer cómo es que, a partir de la falta de regulación de la abstención del voto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno sigue cumpliendo con su labor ante las controversias que le son planteada con el recurso de apelación interpuesto.

Continuando con la **tabla N°01** se advierte que el pronunciamiento del Pleno en el Exp. N° JNE.2024000927 son:

En el municipio de Ate, se presenta solicitud de convocatoria de candidato no proclamado al haberse declarado la suspensión de una autoridad que forma parte de concejo, por causa de falta grave.

El Pleno advierte que del documento que contiene la sesión de Concejo N° 02, del 26 de febrero de 2024, y del Acuerdo de Concejo N° 013, la regidora incumpliendo el deber de abstener su voto ante la solicitud en su contra y el alcalde de ese periodo, don Franco Vidal Morales, lo hizo a favor de la misma, votaciones con las que se obtuvo 8 votos en contra y 8 votos a favor.

El pronunciamiento en el expediente señalado tiene relevancia porque a pesar del vacío que hay sobre la regulación de la abstención del voto del concejo municipal en la LOM, el Pleno para salvaguardar los derechos y garantías de los administrados de

los ciudadanos que participen o no en procesos electorales a partir de su propia jurisprudencia y en base al respeto de los principios Administrativos como es el del debido procedimiento.

Tabla 2: Análisis legal de los hechos

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-------------------|-------------------|
| a) Análisis sociopolítico | 3 | 100 |
| b) Análisis jurídico | 3 | 100 |
| c) Análisis del artículo 99 del T.U.O de la Ley 27444 | 0 | 100 |
| Total | 3 | 100 |

Año 2024

De la tabla N°02 se advierte que el cien por ciento de los casos estudiados desde el punto sociopolítico se han pronunciado. Así en el Exp. N° JNE.2019001917 expone:

A nivel municipal: (...) Mediante Acta de Concejo N° 05, se aprueba el Dictamen N.° 001-2019-CER/CM/MDPN, de fecha 24 de julio de 2019, el cual acordó suspender del ejercicio al cargo que ostentaba en ese entonces la regidora, por el plazo de 30 días calendario, teniendo como sustento la comisión de una falta grave que mansilla del Concejo Municipal de Punta Negra, en infracción a las reglas éticas establecidas en el Código de Ética de la Función Pública.

De la opinión anterior se aprecia que el Concejo solo se centra en evaluar la comisión de las infracciones que puedan cometer cada uno de sus miembros, de manera sistémica cumplen con lo señalado en la LOM respecto a la potestad de hacer procedente la vacancia o de ser el caso una suspensión con respecto al cargos que se ostenta dentro de un concejo, dando paso al ejercicio de aquella facultad sin ningún análisis previo de manera minuciosa donde amerite la revisión de otra normas conexas con el TUO de la Ley 27444.

(...) Algún miembro del consejo considera que la vacancia, suspensión o un acuerdo no es aceptable por estar en contra de la ley, el miembro de dicho concejo deberá reservar su derecho a votar, es decir, no votar en contra para evitar la responsabilidad en virtud del artículo , conforme lo establece el primer párrafo del artículo 11 de la LOM (Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE, N° 0090-2012-JNE, N° 0817-2012-JNE, N° 1108-2012-JNE y N° 0111-B-2014-JNE).

Del considerando anterior se aprecia que solo se advierte respecto a la “RESPONSABILIDAD, EN LA QUE SE PUEDA INCURRIR PESE A LOS IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES” se establece en el artículo 11 de la ley especial, más no se advierte de la existencia del cumplimiento de otra norma como la es la del TUO de la ley 27444 en el que solo se establece las causales por la que los miembros del concejo deben de abstenerse al voto, lo contrario demostraría el desconocimiento de la norma general.

(...) se verifica que no se ha registrado la votación de cada miembro del concejo municipal, ya que se indicó que la votación se llevó a cabo de manera colectiva, sin especificar cómo votó cada integrante del concejo; además, se nota que no se ha considerado la votación de la autoridad en cuestión, es decir, de la regidora. .

Del considerando anterior se aprecia que los miembros del conejo en la práctica de sus facultades es decir al momento de realizar la votación hay quienes no solo desconocen del deber de la abstención del voto ante la solicitud de suspensión del cargo, sino que también se evidencia de la falta de desconocimiento que existe sobre la manera en la que deben de extenderse cada uno de los votos y el procedimiento desde la instalación de reunión para deliberar sobre la abstención hasta el momento en la que se deba levantar el Acta de acuerdo donde conste la participación de cada uno de ellos, quedando en evidencia que los miembros que deliberan sobre la decisión de suspensión al cargo de un regidor o alcalde no son lo idóneos sin embargo son los mismos que también aprueban el reglamento interno de trabajo, por lo que resulta contraproducente que el órgano deliberador y supervisor no cumpla con sus obligaciones y deberes. Pero es evidente que los miembros del concejo demuestran el desconocimiento sobre sus deberes al deliberar en una sesión en la que

simplemente debía apartarse la autoridad contra quien se había petitionado la suspensión de su cargo.

De la tabla N°02 se advierte que el cien por ciento de los casos estudiados se analiza jurídicamente. Así en el caso del N° JNE.2019001917:

En este sentido el concejo, dentro del proceso de tramitar la suspensión, (...) no respetó las formalidades legales establecidas para la emisión de la votación de cada uno de sus miembros, y además se omitió el voto de la regidora que es objeto del proceso de suspensión.

A partir de expuesto, podría afirmarse que la nulidad del acuerdo de concejo en el que se decide mediante sesión extraordinaria N° 05, y devolver los actuados a fin de que el concejo municipal adopte nuevos acuerdos con las formalidades legalmente establecidas

La mencionada devolución resulta inútil, ya que: i) si se considera y se anota el voto de la regidora y ii) si se anota en el acta de la sesión extraordinaria el nombre de cada integrante del concejo municipal con la identificación de su respectivo voto, no se modificaría el resultado final alcanzado en esa sesión extraordinaria.

(...) Dentro de la sanción de suspensión se verá de manera temporal el distanciamiento al cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, confirmado, posteriormente, por el Pleno de Elecciones, ante la verificación de que se su comportamiento ha caído inmerso en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

La tabla N°02 contiene el análisis jurídico en el Exp. N° JNE.2021090142:

Es notorio lo que aún no se ha regulado cuando un número regular de concejales conformados van a discutir la solicitud de suspensión. De lo contrario, será imposible obtener una decisión válida en primera instancia.

Sin embargo, debe considerarse que, elevado el recurso de apelación, el Tribunal Electoral, no puede dejar de cumplir el principal mandato constitucional que le ha sido conferido y el cual es administrar justicia en materia electoral.

Por ello, ante un vacío o deficiencia de la ley, como miembros del JNE no puede dejar de cumplir su obligación constitucional, todo lo contrario, recurrirá, a la solución del problema planteado, en razón a los principios generales del derecho, como se ha establecido en el numeral 8 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

La tabla N°02 contiene el Exp. N° JNE.2024000927:

En este contexto, respecto a la situación de autoridades ante solicitudes de vacancia o suspensión de sus cargos, el JNE se ha pronunciado en resoluciones que tanto alcaldes y regidores no participen en situaciones donde se deban abstener del voto, así como de los procedimientos en su contra. Ya que de participar se estaría faltando a la objetividad del voto, es claro, no afecta su derecho a la defensa, puesto que se opondrían a cualquier resultado que pudiera afectar temporal o

Tabla 3: Participación en la solicitud de suspensión

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
| a) Participan regidores y alcaldes | 3 | 100 |
| b) Participan otras autoridades municipales | 0 | 0 |
| c) Participación de ciudadanos dentro de la jurisdicción | 0 | 0 |
| Total | 3 | 100 |

Año:2024

De la tabla N°03 se advierte que el cien por ciento de los casos estudiados existe participación de las autoridades contra quienes está dirigida la solicitud de suspensión al cargo. Así en el **Exp. N° JNE.2019001917 se tiene que:**

El recurso presentado por la regidora, del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, en contra del Acuerdo aprueba el Dictamen N° 001-2019-CER/CM/MDPN, de fecha 24 de julio de 2019.

Del dictamen, el Jurado se ha pronunciado al respecto, mencionando que la intervención de las autoridades municipales, se evidencia la falta de capacitación de los regidores sobre las causales de suspensión al cargo hace que estos temas sean

discutidos no solo a nivel administrativo si también en la instancia de la justicia electoral, cuya repercusión tiene en esta sede una carga adicional y que la falta de su celeridad en la respuesta sobre el tema discutido origine una especie de desorden en la comuna especialmente en la estructura de un concejo municipal en donde todos sus integrantes deben estar completos para trabajar en equipo y así poder cumplir sus funciones.

La tabla N°03 se visualiza que los miembros del concejo municipal presentando la solicitud de suspensión al cargo del alcalde. Así en el exp. N° JNE.2021090142:

PRIMERO. Antecedentes

De la solicitud recepcionado en la municipal, señalada con fecha del año 2021, presentado en la municipalidad, por todos los regidores del Concejo Distrital de Zúñiga, con le fin de lograr la suspensión del señor alcalde por una falta grave, como la compra sobrevalorada de productos de protección y prevenir el contagio de un virus y alcohol de 1 litro Alkolfarma.

Finalmente, para la tabla N°03 se advierte del Exp. JNE.2024000927, el siguiente considerando:

El Tribunal de Elecciones, ejerciendo función jurisdiccional otorgada por Norma Fundamental para poder aplicar justicia en asuntos electorales, en los procedimientos que le competen como son los de candidato no proclamado, se debe decidir si es apropiado o no anular provisionalmente la credencial concedida a la señora regidora, por haberse presentado una solicitud de suspensión.

Tabla 4: Consideraciones de la ley general 27444

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| a) Solución en base a la ley | 0 | 0 |
| b) No se toma en cuenta la ley | 3 | 100 |
| Total | 3 | 100 |

Año: 2024

Los resultados de tabla N°04 se obtiene que de los casos encontrados no consideran Ley General. Solo respecto de la Ley General se ha dicho en el expediente N° JNE.2019001917 del considerando 2 que:

(...)Este órgano colegiado ha determinado que todos los integrantes del concejo municipal deben votar en los procesos de vacancia y suspensión, ya sea a favor o en contra, incluyendo al miembro al que se dirige la solicitud, lo cual se registrará en el acta de la sesión extraordinaria. de lo cual se dejará constancia en el acta de sesión extraordinaria, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

De este considerando se aprecia que en el considerando dos se ha considerado respecto de la ley general el artículo referido a la obligación del voto, sin considerar las causales de abstención del voto, estipulado en el artículo 99 de la ley General.

En cuanto al Expediente N° JNE.2021090142 se hace mención al TUO de la LPAG, identificando únicamente mediante el siguiente considerando que:

(...)es necesario señalar que el TUO de la LPAG establece que la autoridad administrativa no debe participar en asuntos que le correspondan cuando cuando esté de por medio el interés personal, en el tema que se esté deliberando o el resultado de lo que está por definirse afecte la situación actual. Con el fin de que en los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, el Tribunal Electoral reafirma su posición de que los alcaldes y regidores no deben tener injerencia en la votación dentro de los procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa (...)

Continuando con la tabla N°04 se advierte que el

(...) Así, la señora regidora, al emitir su voto dentro del concejo, infringió su deber de abstención, haciendo caso omiso a los señalado en el artículo 99 del TUO de la LPAG , una vez más inobservando el requisito establecido por ley.

Tabla 5: Solución al problema

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| a)Se soluciona | 0 | 0 |
| b)No se soluciona | 3 | 100 |
| Total | 3 | 100 |

Año: 2024

Entrevistas realizadas a extrabajadores de un municipio

Tabla 6: ¿Conoce usted las causales de suspensión del concejo municipal?

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| a) Conoce | 7 | 70 |
| b) No conoce | 1 | 10 |
| c)No respondieron | 2 | 20 |
| Total | 10 | 100 |

Año: 2024

Resulta que los entrevistados el 70% resulta tener noción acerca de las causales de suspensión del cargo, además un 10% establece que no conoce, y del 20% que no respondieron significa que no tienen una noción básica de las causas por la que las autoridades municipales pueden ser suspendidas de su cargo, poniendo en evidencia el desconocimiento absoluto. También de esta table se observa que la mayoría conoce de las casusas de suspensión.

Tabla 7: ¿ Está usted de acuerdo en que el concejo debe abstenerse a la votación ante la solicitud de suspensión del cargo?

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|-------------------|-------------------|
| a)Deben abstenerse | 6 | 60 |
| b)No deben abstenerse | 2 | 20 |
| c)No respondieron | 2 | 20 |
| Total | 10 | 100 |

Año: 2024

Resulta que el 60% establecen que sí deben abstenerse los miembros del concejo municipal ante la solicitud, por otro lado solo un 20% establece que no deben abstenerse, por lo que es posible que no tengan conocimiento total del tema y de sus implicancias o quizá tengan una postura contraria a la postura que se tomado en el presente trabajo y, un 20% dejaron en blanco sus respuestas, entendiendo que los temas relacionados al concejo municipal no es de mucha importancia.

Tabla 8: ¿Considera usted si en la práctica los miembros del concejo vienen cumpliendo con el deber de abstenerse al voto ante la suspensión del cargo?

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| a)Considera | 1 | 70 |
| b)No considera | 7 | 10 |
| c)No respondieron | 2 | 20 |
| Total | 10 | 100 |

Año: 2024

El 70% de entrevistados, afirma que no se viene cumpliendo con el deber de abstenerse al voto, de tal manera que se demuestra que más de la mitad está informado respecto de los deberes que debe cumplir los integrantes del concejo municipal especialmente ante estos casos como es el de la solicitud de suspensión al

cargo, por otro lado el 10% respondió que los miembros del concejo si vienen cumpliendo con el deber de abstenerse al voto, lo que demuestra que es una minoría que desconoce de manera precisa lo que está pasando en la práctica, cuando se tiene que emitir el voto ante una solicitud de este tipo, y del 20% se puede entender que desconoce el tema o no quieren emitir su opinión al respecto porque le es indiferente el tema en cuestión.

De lo obtenido en la tabla, se cumple el objetivo general de la investigación consistente en determinar la necesidad de regulación de la abstención del voto del concejo municipal en la LOM.

Tabla 9: ¿ Considera ético y moral que los miembros del concejo municipal emitan su voto ante la solicitud de suspensión del cargo?

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|------------|------------|
| a)Considera | 1 | 70 |
| b)No considera | 7 | 10 |
| c)No respondieron | 2 | 20 |
| Total | 10 | 100 |

Año: 2024

Como resultado el 70% estima no ético y moral que los del concejo emitan pronunciamiento ante la solicitud de suspensión del cargo, lo que genera expectativa que la mayoría de personas que están relacionadas a la administración pública son conscientes del deber moral y ético que se necesita que cumplan las autoridades ediles al momento de la deliberación la suspensión del cargo de uno de los miembros del concejo, por otro lado solo un 10% si considera ético, ya que al no tener una noción general del tema y de la norma al respecto no pueden inclinarse sobre una postura ética a pesar que son personas que han trabajado en un municipio pero desconocen.

Cumpliendo el **objetivo** b) de la investigación sobre: analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.

Tabla 10: ¿Considera usted que se debe regular la abstención del voto en la Ley Orgánica de Municipalidades?

| Aspecto | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------|------------|------------|
| a)Considera | 7 | 70 |
| b)No considera | 1 | 10 |
| c)No respondieron | 2 | 20 |
| Total | 10 | 100 |

Año: 2024

Aquí, el 70% considera que si se debe incluir la abstención del voto en la LOM, el 10% no considera que se deba incluir y el 20% sin respuesta por lo que se debe entender que el tema de la regulación si es de interés mayormente en los trabajadores que no han sido miembros de un concejo municipal pero que como extrabajadores involucrados en el área del Gobierno local si les interesa que, la situación de discusión sobre si los miembros del concejo deben abstenerse al voto ante la solicitud de suspensión de su cargo, sea resultada .

Los resultados en referencia a los antecedentes descritos en el capítulo I, Se advierte que (Roca, Análisis jurídico de la institución de la vacancia municipal a la luz de la resolución N°0447-2022-JNE, 2023), propone determinar si constitucionalmente se puede aplicar las causales establecidas en la LOM y además podrían aplicarse los motivos de vacancia del gobernador, si bien tiene un propósito distinto al presente trabajo, es importante porque dentro de la figura de la suspensión estudia la conducta de los regidores, contribuye en el presente trabajo porque realiza un análisis normativo de la LOM, acerca de las causales.

(Espinoza, 2020) en su trabajo de investigación no se enfoca en la abstención del voto como en la presente investigación, pero muestra la importancia de analizar la LOM, advirtiendo que la normativa cuenta con un procedimiento especial, mostrando que la sanción establecida es la suspensión dentro del ejercicio temporal de la función y al ser un procedimiento que no se encuentra regulado en la Ley se maneja de manera desordenada, resalta la función que tiene el Concejo Municipal y sobre el rol que se cumple en segunda instancia por parte del JNE . Esta suspensión presenta un límite en el ejercicio de derechos relacionados a la política, como tema base que se ha considerado en el presente trabajo y del cual se ha compartido algunos extractos

de la doctrina para comprender mejor la participación de los derechos políticos en el presente tema estudiado. Además de tener generar una carga adicional al JNE, puesto que debe haber una etapa previa de evaluación antes pasar a dicha instancia, esto con el afán de colaborar con la carga procesal que tiene este organismo constitucional.

En su trabajo de investigación (**Roca, 2022**), tiene un fin diferente , es importante porque busca determinar si la autoridad edil de aquel entonces que ocupaba una curul en Lima, fue vacado correctamente de manera legítima, y de la misma manera en este trabajo de investigación si bien no se estudia sobre dicha figura en el que se centra Roca, se busca que el proceso de la suspensión se realice de manera legítima, como se sabe en este trabajo se discute la participación de la votación, y como se ha corroborado según lo recogido por la doctrina en el desarrollo del capítulo I es importante el retiro del regidor cunado se vaya a deliberar por votación la suspensión, ya que de esta manera el proceso se llevará a cabo con una participación de votos permitidos para que se encuadre dentro de un proceso como enfoca Roca en la figura de la vacancia, en este caso la suspensión sea legítima.

(**Rámos, 2017**) si bien presenta el objetivo de investigación diferente, sirve porque determina la manera en que el proceso de vacancia municipal impacta el desempeño operativo de los alcaldes de Lima Norte, a diferencia del presente trabajo que si bien no busca determinar cómo afecta el desempeño del concejo municipal a causa de un proceso de suspensión, muy por el contrario lo que importa es cómo la participación del voto a su favor puede afectar con el desenvolvimiento de un concejo municipal sin un miembro del concejo, cuando se sabe éste órgano interno muchas veces tienen que estar conformado por todos sus miembros para que pueda funcionar de manera eficiente.

(**Menacho, 2019**), este trabajo es importante porque explica de forma general como se podría llevar a cabo los procesos de vacancia de las autoridades que vulneran la norma de carácter público, asimismo describe problemas que ocurren al dar inicio a dichos procesos. Por el momento como se ve la regulación de la abstención no ha sido planteada por estos autores, sin embargo, contribuyen a reafirmar que la LOM tiene su enfoque que se inclina más al proceso de la vacancia y no al de la suspensión.

(Huamani, 2023) “Relación entre eficacia del procedimiento de vacancia y la afectación que genera en autoridades ediles, Lima Este 2020-2021, explica los procesos con relación a las causales de vacancia y las situaciones más frecuentes que realizan las autoridades de los gobiernos locales de Lima metropolitana, centrándose en el inicio del procedimiento de vacancia que pudiera avanzar o que también pueda ser archivado. Este trabajo tiene un aporte porque si se discute sobre la vacancia, permite analizar, la realidad de los procedimientos administrativos que se inician a las autoridades, del que se muestran debilidades como es que no se viene aplicando un criterio adecuado para solucionar el problema de las autoridades.

(Cabanillas, 2022), sobre Factores que influyeron en la decisión del voto de los ciudadanos del departamento de Lambayeque en las elecciones generales 2021” es importante porque, muestra desinterés y apatía política, su estudio permite demostrar que hay inclinación solo por intereses particulares dentro del proceso electoral, si bien tiene una visión diferente como es el detectar de las causas de la decisión del voto, si bien estas se llevan en un proceso electoral, también se equiparan al elegir voto dentro del congreso ante una solicitud de suspensión como es el interés personal, si bien no hay dádivas como menciona Cabanilla, aquí lo que se busca es continuar con el cargo pese a que debe ser excluido de éste.

(Gómez, 2022), sobre “La fiscalización concejal en el marco de la ley de municipalidades N°27972 en las municipalidades de Platería y Chucuito 2022”. Si bien tiene una problemática diferente al de la presente investigación, es resaltante porque analiza la trascendencia del concejo municipal en labores de fiscalización enmarcadas dentro de la LOM, mostrando el desinterés en el cumplimiento normativo, este trabajo tiene un aporte porque recomienda brindar capacitaciones sobre el verdadero objetivo de la representatividad de los regidores, con el fin de que tomen conciencia de lo que norma faculta y del cual ellos deben cumplir, al igual que el tema desarrollado se espera que por normativa general se cumpla la abstención, y al no funcionar se va a tener que regir por la modificación planteada por esta ley especial como es la LOM.

(Ramírez, 2023) su investigación es importante porque plantea el problema de discusión a partir del interés personal de los partidos políticos y del poco profesionalismo de las autoridades para gobernar, tiene un aporte porque resalta la importancia que tienen Las instituciones electorales otorgando al ciudadano la posibilidad de

excluir el mandato de una autoridad antes de concluir el periodo de mandato. Se muestra que abrir este de procedimientos que se apertura a los gobernadores también se refleja cuando toma un voto a favor de ellos dentro del concejo ante la solicitud de suspensión generando lo mismo que en la revocatoria, el desprestigio, lo que permite afirmar que no importa si se trata de vacancia o suspensión, si no se hace un buen procedimiento, igual incurrirán en desprestigio para su cargo , para la gobernanza local, y la confianza que los ciudadanos pusieron en ellos.

(Vela, 2023), con la finalidad de tener injerencia en la comunidad sobre asuntos políticos para fomentar la buena práctica dentro de sus potestades que ejercen, cada una de las autoridades, este trabajo tiene un aporte porque de los instrumentos utilizados se ha demostrado que dentro de los procesos de suspensión la ciudadanía no participa pese a que la voluntad de ellos fue escoger a la autoridad edil, dejándose de lado el compromiso a lo largo del mandato y la debilidad ante el cumplimiento de la norma al momento de ejercer dentro del concejo.

Así se ha cumplido con el objetivo específico b, sobre: Analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.

3.2. Discusión de los resultados

De los casos referidos en la tabla N°01 solicitud de suspensión de alcalde.

El magistrado funda su criterio según lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N°27444, artículo en el que se hace mención a la elaboración de las actas después de la actuación de autoridades administrativas, opinando el colegiado de una manera escueta y muy inclusiva, respecto a la participación del voto del concejo municipal al mencionar que: “los integrantes del concejo tienen el deber y la obligación de emitir su voto en los procedimientos de vacancia y suspensión, , incluyendo al integrante contra quien esté dirigida la solicitud”, sin tener en cuenta la casusa del pedido de suspensión de dicha autoridad, por lo que la posición del Pleno sería contraria a lo recogido en art 99 del TUO de la Ley N°27444, donde se regulan motivos por los cuales la autoridad debe abstenerse al voto.

En el caso citado, se observa que el pronunciamiento del Pleno está enfocado en el contenido del Acta, refiriéndose de que no se ha dejado constancia de los votos

intervinientes, sustento que convalida en su parte resolutoria para declarar la nulidad del trámite de suspensión de dicha autoridad.

El presente trabajo de investigación busca una solución a ésta realidad problemática presentada en este primer expediente descrito en la tabla N°01, si bien el jurado observó la inaplicación de la norma General respecto al procedimiento del trámite de suspensión, no advierte sobre la obligatoriedad que tenía dicha autoridad de abstener su voto, tal como ya se ha establecido en dicha norma, además se ve que cita el artículo de la LOM donde se establecen los motivos de suspensión, más no hace un análisis de ésta ni mucho menos se observa el cuestionamiento de la participación de la autoridad suspendida, muy por el contrario opta por una postura que respalda la participación de dicha autoridad, al afirmar que : los ,miembros del concejo tienen la obligación de participar”, debido a que la abstención del voto por parte de la autoridad a la que se pretende suspender no ha sido prohibida expresamente en la LOM, lo que puede llegar a seguir generando pronunciamientos dispares a nivel del JNE, como es del presente caso estudiado.

En el expediente se observa que el pleno se pronuncia respecto a que se ha incumplido con dejar documento donde se visualice la votación, este tipo de observación podría parecer que al Jurado le preocupase se cumpliera con dicho protocolo para poder evaluar si la autoridad que ha sido suspendida ha cumplido con la obligación y el deber de abstenerse al voto de la solicitud presentada en su contra.

Pero de nuestra consideración es solo un simple supuesto que nace de la idea de que el Jurado siempre va a tener en cuenta la observancia de las normas, en este caso tanto la ley general como la ley especial referida a la de municipalidades.

En razón a los demás casos estudiado se ha tenido comentarios distintos respecto a la participación del voto de la autoridad suspendida, por lo que la supuesta postura que hemos comentado en el párrafo anterior respecto al pronunciamiento del Jurado, lleva a arribar a la idea de que la falta de una regulación específica de la “Abstención del voto de la autoridad que va a ser suspendida” genera y podría seguir generando pronunciamientos dispares.

Se demuestra el objetivo específico d) el cual fue propuesto al inicio del capítulo I, que consiste en analizar la jurisprudencia sobre la abstención de voto del concejo municipal ante la solicitud de suspensión del cargo, y que de dicho análisis se ha

demostrado según lo expuesto del extracto de cada considerando que, el Jurado no aplica criterios de una misma línea, posturas que no solucionan el problema al no tener en cuenta el artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Otro caso relacionado a la solicitud de suspensión de regidores, el pedido es declarado improcedente ya que el RIC es ineficiente para imponer sanción de suspensión alguna por alguna falta grave, al no cumplir con lo señalado sobre publicidad para la aplicación de esta, según lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

Además, encontramos la observancia de lo establecido en el TUO, donde el tribunal muestra como postura que tanto alcaldes como Regidores no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos de solicitud de vacancia solicitada en su contra, advirtiendo que dicha abstención no implica restricción alguna al derecho de defensa de las autoridades ediles.

Que si bien el Pleno advierte la falta de objetividad del voto a favor que emitió el Alcalde en la solicitud de suspensión, también ha dado a conocer su postura respecto a la participación de los alcaldes y regidores en la deliberación de sus votos en los procedimientos dirigidos en su contra, afirmando que deben abstenerse por ser titulares legítimos y al participar no solo estarían cometiendo infracción al deber de abstención, sino que respecto al número de autoridades que integran un concejo municipal implica la imposibilidad de obtener una decisión válida en primera instancia.

En este caso es diferente ya que si bien se discute sobre la misma pretensión es decir sobre la suspensión, aquí se advierte la participación que tuvo la autoridad ante la solicitud de suspensión.

Por lo que se considera en la presente investigación que de haber estado regulada expresamente la prohibición de abstención del voto del concejo en la Ley Orgánica de Municipalidades, quizá dicho proceso no hubiera llegado hasta la instancia del PJNE, ya que la intención de los regidores es la suspender a dicha autoridad edil por una falta grave.

Con mayor razón si se aplicase el objetivo específico c) que se ha planteado en el presente trabajo, el cual habla sobre la incorporación de la regulación del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Siendo así no se

hubiese permitido de ninguna manera la aceptación del voto del señor alcalde en la etapa administrativa.

De acuerdo al caso, sobre solicitud de convocatoria de candidato, que, si bien este expediente se inicia por solicitud de suspensión para candidato no proclamado, el pleno se pronuncia sobre la participación del voto de alcaldes y regidores, declarando la nulidad de todo los actos hasta llegar a Sesión Extraordinaria, donde se aprueba la suspensión de la regidora, ya que hace la observancia del deber de abstención establecido en la Ley General, además de advertir que se convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, con el fin de que se resuelva la suspensión de dicha regidora, aquí el jurado a diferencia del anterior caso estudiado solicita expresamente que se respete estrictamente las formalidades de los artículos 21, 99 y 112 del TUO.

Que si bien el citado expediente es un ejemplo por la observancia normativa que hace, esto no es suficiente ya que como se ordenó que la suspensión de la autoridad edil sea nuevamente discutida.

En referencia a las entrevistas, a través de la evaluación de resultados de las cinco interrogantes realizadas a funcionarios y ex funcionarios en el área administrativa , se puede afirmar en base a dichos resultados que la mayoría de encuestados si se encuentran familiarizados con el tema de la abstención del voto del concejo municipal, por lo que sería útil incluir este tema de debate en los proyecto de ley, para poder dilucidar de manera amplia las controversias sobre las consecuencias de seguir infringiendo el deber de abstención por parte de las autoridades que conforman el concejo municipal, evaluando el tiempo, la celeridad que se ve de algún modo congelado, el principio al debido procedimiento, principio de razonabilidad, y sobre todo el principio de imparcialidad.

Los Fundamentos que sustentan la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que en cuanto el **objetivo general** de presente trabajo se ha logrado determinar que existe la necesidad de regulación de la abstención del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°2797, en razón a que existen trabajos de investigación encontrados como antecedentes de investigación y que se centran en la figura de la vacancia, si bien por tener más trascendencia política, no debe dejarse de lado la otra figura que también es igual de importante como lo es

la suspensión al cargo de una autoridad municipal, puesto que la investigadora es de la posición que también tiene relevancia política, social y económica cuando los miembros de un concejo se afrontan a un proceso de suspensión.

Se ha cumplido con el **objetivo específico a)** Analizar las situaciones en las que el concejo municipal debe abstener a votación en la solicitud de suspensión del cargo en el marco teórico, al mencionar cuál es esta causa, analizando doctrinariamente y a través de las resoluciones del JNE, esto es cuando está de por medio el interés propio, casual discutida ya que dentro de todas las causales viene a ser la más relevante puesto que de no respetarse con apartarse del voto, se rompe el principio de buena fe y transparencia.

En relación **al objetivo b)** se ha logrado Analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal ante la solicitud de suspensión del cargo en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, debido a que se observó que los jueces del Jurado Nacional de Elecciones en las sentencias estudiadas no se advierte ni se sugiere la necesidad de regular expresamente la abstención de voto y así evitar la segunda instancia, que si bien todos tenemos derecho de apelar , evitaríamos la carga y la economía procesal. Esto porque se observó que si en una sentencia hubo inclinación por que todos los miembros del concejo deberían votar, razón por la que en el presente trabajo se pretende regular dicha abstención del voto por parte de los miembros del concejo municipal , cuya propuesta tiende a conservar lo establecido en el artículo 25 de la ley general de municipalidades y el artículo 99 de la ley general 27444, esta propuesta como límite a la potestad que tienen los miembros del concejo de emitir su voto cuando se presenta una solicitud de suspensión al cargo , de tal manera que no ponga en riesgo las demás funciones que tenga que ejercer el concejo municipal cuando tenga que estar presente de manera completa para deliberar otros asuntos.

Así también se ha cumplido con proponer la incorporación de la regulación legal de la abstención del voto en la ley Orgánica de Municipalidades como se señala en el **objetivo específico c)** del presente trabajo, en razón a que la regulación expresa de manera específica y ordenada de la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo sirva para que cuando se presente dicha solicitud las autoridades se vean obligados a que se abstengan de emitir su voto y se puede

decidir de manera celeridad bajo el procedimiento adecuado dicha suspensión sin dilación alguna y así evitar alguna controversia en segunda instancia.

En cuanto **al objetivo d)** Analizar la jurisprudencia sobre la abstención de voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo.

En cuanto a dicha jurisprudencia se ha observado que no proponen una solución para los casos, de los documentos contenidos en los expedientes se ha descrito una realidad presente en a nivel del gobierno local especialmente con los funcionarios que integran el concejo, razón por la que no debe dejarse de lado, sería favorable que se prohíba la facultad del ejercicio del voto por quienes integran el concejo municipal.

Razón por la que se presenta en el punto siguiente una propuesta de modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades referente a las causales de abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Existe necesidad de regular la abstención del voto de los miembros del concejo en la solicitud de suspensión del cargo en la LOM, con el fin de que los miembros del concejo municipal puedan gestionar los intereses de los ciudadanos de manera eficiente y eficaz respetar bajo el respeto de los principios del procedimiento administrativo.

2. La situación actual del concejo municipal, debe abstener a votación en la solicitud de suspensión del cargo, son las mismas causales de suspensión recogidas ya por la misma norma, pues todas las causales tienen una cuestión ética y moral por la que los miembros del concejo deben apartarse desde el primer momento de ingresado la solicitud de suspensión del cargo.

3. Ante el constante incumplimiento del deber de abstención del voto por parte de los funcionarios, es pertinente regular expresamente dicho deber que deber cumplir los integrantes del concejo municipal ante una solicitud de suspensión de su cargo en la LOM.

4. Una incorporación sobre abstención del voto del concejo, ante la solicitud de suspensión del cargo en ley Orgánica de Municipalidades N°27972 servirá para

que en adelante cuando se pretenda suspender a una autoridad que forme parte del concejo y se presente la solicitud correspondiente, tanto los alcaldes como regidores se apartes del proceso.

5. Los fundamentos de los magistrados en los expedientes son según los casos estudiados son diferentes, respecto a la participación del voto del concejo municipal por lo que se advierte que no plantean una salida para que se cumpla con el deber de la abstención de voto ante la solicitud de suspensión al cargo.

4.2. Recomendaciones

1. Teniendo en consideración el objetivo general, se recomienda a los representantes del Estado plantear un proyecto normativo en el que se proponga regular la abstención del voto del concejo municipal en la LOM, con la finalidad que el concejo municipal pueda gestionar los intereses de los ciudadanos de manera eficiente y eficaz respetar bajo el respeto de los principios del procedimiento administrativo.
2. Se recomienda que ante cualquier situación en la que se tome conocimiento en que uno de los miembros del concejo municipal haya emitido su voto ante la solicitud de suspensión de su cargo, apartar a dicha autoridad de manera inmediata sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal según amerite
3. Según el objetivo b) se recomienda incluir en la Ley N°27072 de manera expresa la abstención del voto de quien se ha presentado solicitud de suspensión de su cargo bajo sanción del pago de una multa pecuniaria.
4. Se recomienda en base al objetivo c) tomar en cuenta los motivos de abstención y sus consecuencias de la ley General con el fin de que se lleve de manera adecuada el procedimiento de suspensión de cargo de uno de los integrantes concejo.
5. Finalmente es recomendable que el JNE establezca lineamientos básicos con datos en el que el concejo municipal pueda registrar en vivo la sesión en la que se va a dilucidar la suspensión mediante el voto del concejo.

REFERENCIAS

- Cabanillas, A. (2022). *Factores ue influyeron en la decisión del voto de los ciudadanos del Departamento de Lambayeque en las elecciones generales 2021*. Tesis de licenciatura, Universidad Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque. Obtenido de https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3520/UNFV_MENACHO%20_TAIPE_%20EDISON_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, K. (2020). *Naturaleza del procedimiento sancionador aplicado a alcaldes*. Lima.
- Gómez, S. (2022). *La fiscalización concejal en el marco de la Ley de municipalidades N°27972 en las municipalidades de Platería y Chucuito 2022*. Universidad Privada San Carlos, Puno. Obtenido de https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/374/Saens_Mauro_GOMEZ_CUTIP_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gusmá, C. (2018). *Manual de Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de <https://biblioteca.enc.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1321>
- Huamani, S. (2023). *Relación entre eficacia del procedimiento de vacancia y la afectación que genera en autoridades ediles, Llima este 2020-2021*. Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/10843>
- Mállap, J. (2013). *Comentarios al Régimen normativo Municipal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Menacho, E. (2019). *Vacancia por conflicto de intereses de las autoridades municipales*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Obtenido de <https://tesis.unsm.edu.pe/handle/11458/5113?mode=simple>
- Miño, J. (2020). La integridad de los procesos electorales en el marco de la protección de los derechos humanos. *Justicia Electoral*, 1(25), 271-305. Obtenido de [file:///C:/Users/Elen/Downloads/Dialnet-LaIntegridadDeLosProcesosElectoralesEnElMarcoDeLaP-7794931%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Elen/Downloads/Dialnet-LaIntegridadDeLosProcesosElectoralesEnElMarcoDeLaP-7794931%20(2).pdf)
- Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (14 ed.). Gaceta Jurídica.
- Paniagua, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. 2(2). Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14130/448>
- Ramírez, A. (2023). *Eficacia de la revocatoria de las autoridades municipales y regionales y su implicancia en la gobernanza del Perú*. Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2839/Huamani%20Burgos%2C%20Sandra%20Katheryne.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rámos, C. (2017). *El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014-2016*. Tesis para el título de bachiller, César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14627>
- Roca, C. (2022). Lima.

- Roca, C. (2022). *Informe sobre la resolución N°0447-2022-JNE*. Lima.
- Roca, C. (2022). *Informe sobre la resolución N°0447-2022-JNE*. Lima.
- Roca, C. (2023). Análisis jurídico de la institución de la vacancia municipal a la luz de la resolución N°0447-2022-JNE.
- Roca, C. (2023). *Análisis jurídico de la institución de la vacancia municipal a la luz de la Resolución N°0447-2022-JNE*. Lima.
- Tinajeros, M. Á. (2023). El voto en abstención en los Concejos Municipales. *Yachaq*, 103-116.
- Vela, V. (2023). *Participación ciudadana dirigencial en el procedimiento de vacancia de autoridades del municipio del Distrito de Tabalosos*. Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <https://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/6746>
- Zovatto, D. (2009). Los derechos Políticos y los derechos Humanos en América Latina. 10.

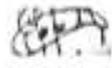
V. Anexos



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, **Yannina Jannett Inoñan Mujica**, quien suscribe como asesor designado mediante **Resolución de Facultad N° 0919-2024/FADHU-USS**, del proyecto de investigación titulado **"ABSTENCIÓN DE VOTO DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CARGO"**, desarrollado por los estudiante **HERRERA MELENDREZ LAURA ESTEFANIA**, del programa de estudios de la **Escuela Profesional de Derecho**; acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

| | | |
|--|----------------------|---|
| Mg. Yannina Jannett Inoñan Mujica | DNI: 41612114 |  |
|--|----------------------|---|

Pimentel, 06 de febrero del 2025.

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley que implementa la regulación de la obtención de voto del miembro del concejo municipal, en el supuesto que en su contra se interponga solicitud de suspensión, en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

La estudiante de Derecho LAURA ESTEFANIA HERRERA MELENDREZ, en el ejercicio de su derecho reconocido de iniciativa legislativa según lo consagrado en el artículo 2° numeral 17 de la Constitución Política del Perú y bajo el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, consiga como propuesta normativa con lo siguiente:

Artículo 25.- “Artículo 25.- Suspensión del cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

- 1. Por incapacidad física o mental temporal;*
- 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;*
- 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;*
- 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.*
- 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.*

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

****Contra el miembro del concejo a quien se ha solicitado el pedido de suspensión, deberá abstenerse a ejercer el derecho de votación, por principio de transparencia, bajo responsabilidad, sin excepción de estar presente en la sesión extraordinaria y de ejercer el derecho de defensa, en compañía de su abogado si así lo decide.*.***

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. () Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 de enero de 2007*

“E l cargo de alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como por no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”. () Párrafo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30779 publicada el 5 de junio de 2018.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tribunal del Jurado Nacional de Elecciones, menciona en sus múltiples pronunciamientos que todos los miembros del concejo se encuentran en la obligación de emitir su voto en las sesiones de concejo, ya sea a favor en o en contra, a su vez, hacen de referencia que no deben participar en la votación de los procedimientos de solicitud de suspensión en su contra, ello en razón que la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 99 se ha establecido que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en la votación, en asuntos que tengan un interés personal o que el tema a tratar sean sobre asuntos cuyo resultado de la cuestión a definir vaya afectar su situación.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La abstención de votación traerá consigo que los acuerdos de concejo sobre pedido de suspensión del cargo, se lleve a cabo bajo los lineamientos procesales establecidas por las normas, y además, la alivianes de la carga laboral del Tribunal del JNE, que en su defecto, declara la nulidad de los acuerdos por encontrar irregularidad en los acuerdos en tanto emite votación la autoridad contra quien se solicita suspensión.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

El presente proyecto de la Ley no contraviene la Constitución Política de 1993 u otras normativas de carácter imperativo, encontrándose de conformidad con las disposiciones siguientes: el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con los dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

VIGENCIA DE LA LEY

La presente propuesta legislativa entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

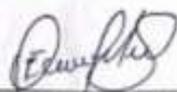


INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

| | | |
|--|----------------------|--|
| 1. NOMBRE DEL PROFESIONAL | | <i>Liliana Medina Alarcón</i> |
| | PROFESIÓN | <i>Abogada</i> |
| | ESPECIALIDAD | <i>Costumbre Pública</i> |
| | GRADO ACADÉMICO | <i>Maestro</i> |
| 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | | <i>3 años en entidades públicas</i> |
| | CARGO | <i>Analista Legal U.P. Bagua</i> |
| Título de la investigación: "Abstención de voto del Concejo Municipal en la solicitud de suspensión del cargo" | | |
| 3. DATOS DEL TESISISTA | | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Laura Estefanía Herrera Melendrez |
| 3.2 | PROGRAMA DE PREGRADO | Derecho |
| 4. INSTRUMENTO EVALUADO | | Cuestionario (x) |
| 5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | | <p><u>GENERAL:</u> Determinar la necesidad de regular la abstención del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.</p> <p><u>ESPECÍFICO:</u></p> <ul style="list-style-type: none">a) Analizar las situaciones en las que el concejo municipal debe abstener a votación en la solicitud de suspensión del cargo.b) Analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.c) Proponer la incorporación de la regulación en la ley Orgánica de Municipalidades sobre la prohibición de voto del conejo municipal ante la solicitud de suspensión del cargo.d) Analizar la jurisprudencia sobre la abstención de voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo. |

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted diga cómo considera la realidad problemática, si considera se regule el vacío normativo, si conoce las causales de suspensión, considera si se debe cumplir con la abstención y para que diga si considera la aplicación del deber de abstención en la práctica.

| DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO | Cuestionario |
|---|---------------|
| ¿Considera ético y moral que los miembros del concejo municipal emitan voto ante la solicitud de suspensión del cargo en su contra? | SI () NO (X) |
| ¿Considera usted que se debe incluir la abstención del voto en la Ley Orgánica de Municipalidades? | SI (X) NO () |
| ¿Conoce usted las causales de suspensión de los miembros del concejo municipal? | SI (X) NO () |
| ¿Está usted de acuerdo en que los miembros del concejo municipal deben abstenerse a la votación en la solicitud de suspensión del cargo? | SI (X) NO () |
| ¿Considera usted si en la práctica los miembros del concejo cumplen con el deber de abstención al voto ante la solicitud de suspensión del cargo? | SI () NO (X) |



Medina Alisson Elita Yudit
DNI N° 76701098



Universidad
Señor de Sipán

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

| | | |
|--|--------------------------------|--|
| 1. | NOMBRE DEL PROFESIONAL | Max Collazos Samarra . |
| | PROFESIÓN | Abogado |
| | ESPECIALIDAD | Gerencia Pública |
| | GRADO ACADÉMICO | Maestro . |
| 2. | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 3 años |
| | CARGO | Analista legal en Asontas Adm. |
| Titulo de la investigación: "Abstención de voto del Concejo Municipal en la solicitud de suspensión del cargo" | | |
| 3. | DATOS DEL TESISISTA | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Laura Estefanía Herrera Melendrez |
| 3.2 | PROGRAMA DE PREGRADO | Derecho |
| 4. | INSTRUMENTO EVALUADO | Cuestionario (x) |
| 5. | OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | <p>GENERAL: Determinar la necesidad de regular la abstención del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Analizar las situaciones en las que el concejo municipal debe abstener a votación en la solicitud de suspensión del cargo.b) Analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.c) Proponer la incorporación de la regulación en la ley Orgánica de Municipalidades sobre la prohibición de voto del conejo municipal ante la solicitud de suspensión del cargo.d) Analizar la jurisprudencia sobre la abstención de voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo. |

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted diga cómo considera la realidad problemática, si considera se regule el vacío normativo, si conoce las causales de suspensión, considera si se debe cumplir con la abstención y para que diga si considera la aplicación del deber de abstención en la práctica.

| 6. | DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO | Cuestionario |
|----|---|---------------|
| | ¿Considera ético y moral que los miembros del concejo municipal emitan voto ante la solicitud de suspensión del cargo en su contra? | SI () NO (X) |
| | ¿Considera usted que se debe incluir la abstención del voto en la Ley Orgánica de Municipalidades? | SI (X) NO () |
| | ¿Conoce usted las causales de suspensión de los miembros del concejo municipal? | SI (X) NO () |
| | ¿Está usted de acuerdo en que los miembros del concejo municipal deben abstenerse a la votación en la solicitud de suspensión del cargo? | SI (X) NO () |
| | ¿Considera usted si en la práctica los miembros del concejo cumplen con el deber de abstención al voto ante la solicitud de suspensión del cargo? | SI () NO (X) |



INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

| | | |
|--|--------------------------------|---|
| 1. | NOMBRE DEL PROFESIONAL | José Flores Cabanillas |
| | PROFESIÓN | Abogado |
| | ESPECIALIDAD | Gestión Pública |
| | GRADO ACADÉMICO | Maestro |
| 2. | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 18 años experiencia Píblica |
| | CARGO | Gerente de As. Jurídica - MOPacosmayo |
| Título de la investigación: "Abstención de voto del Concejo Municipal en la solicitud de suspensión del cargo" | | |
| 3. | DATOS DEL TESISISTA | |
| 3.1 | NOMBRES Y APELLIDOS | Laura Estefanía Herrera Melendrez |
| 3.2 | PROGRAMA DE PREGRADO | Derecho |
| 4. | INSTRUMENTO EVALUADO | Cuestionario (x) |
| 5. | OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO | <p>GENERAL: Determinar la necesidad de regular la abstención del voto del concejo municipal en la ley Orgánica de Municipalidades N°27972.</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Analizar las situaciones en las que el concejo municipal debe abstener a votación en la solicitud de suspensión del cargo.b) Analizar la pertinencia de incluir expresamente la abstención del voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo en la Ley Orgánica de municipalidades N°27072.c) Proponer la incorporación de la regulación en la ley Orgánica de Municipalidades sobre la prohibición de voto del concejo municipal ante la solicitud de suspensión del cargo.d) Analizar la jurisprudencia sobre la abstención de voto del concejo municipal en la solicitud de suspensión del cargo. |

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas para que usted diga cómo considera la realidad problemática, si considera se regula el vacío normativo, si conoce las causales de suspensión, considera si se debe cumplir con la abstención y para que diga si considera la aplicación del deber de abstención en la práctica.

| DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO | Cuestionario | |
|---|--------------|--------|
| ¿Considera ético y moral que los miembros del concejo municipal emitan voto ante la solicitud de suspensión del cargo en su contra? | SI () | NO (X) |
| ¿Considera usted que se debe incluir la abstención del voto en la Ley Orgánica de Municipalidades? | SI (X) | NO () |
| ¿Conoce usted las causales de suspensión de los miembros del concejo municipal? | SI (X) | NO () |
| ¿Está usted de acuerdo en que los miembros del concejo municipal deben abstenerse a la votación en la solicitud de suspensión del cargo? | SI (X) | NO () |
| ¿Considera usted si en la práctica los miembros del concejo cumplen con el deber de abstención al voto ante la solicitud de suspensión del cargo? | SI () | NO (X) |